

RIT : 426-2024.-

RUC : 2.100.861.565-6.-

ACUSADO: PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA.

DELITOS: HOMICIDIO CONSUMADO Y HOMICIDIO FRUSTRADO.

Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Que, los días cuatro, cinco, seis y nueve de diciembre en curso, ante este Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituido por la Juezas doña Laura Torrealba Serrano, doña Paula de la Barra Van Treek, y el juez don Hugo Espinoza Castillo, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa RIT 426-2024, seguida contra **PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA**, chileno, cédula de identidad N° 20.448.047-8, nacido en Santiago el 7 de abril del año 2000, 24 años, soltero, sin oficio, domiciliado en calle El Procurador N° 03492, Población El Castillo, comuna de La Pintana, representado por el Defensor Penal Privado Rodolfo Saldaño Chomalí, con domicilio y forma de notificación registrado en el tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Adjunto don Marco Antonio Núñez Núñez y el abogado Querellante don Abraham Simón Jury de la Unidad de Víctimas de delitos violentos de la Pintana, en representación del padre de la víctima Marco Cofre Benavides, ambos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

PRIMERO: Hechos de la acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación fundada en los siguientes hechos: "En la ciudad de Santiago, en la comuna de La Pintana, el día 15 de septiembre de 2021, en horas de la tarde y en circunstancias que la víctima VICENTE ANDRES COFRE CAMUS, se encontraba en su domicilio, escuchó varios disparos que se producían en la vía pública, saliendo al exterior, acercándose a la calle El Fundador con El Procurador, de la mencionada comuna, donde uno de sus vecinos el imputado PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, se encontraba premunido de un arma de fuego y efectuaba disparos en la vía pública, produciéndose por este motivo una discusión entre ellos, oportunidad en la cual el imputado PATRICIO JEREZ LIZAMA, procedió a efectuar disparos a la víctima VICENTE ANDRÉS COFRE CAMUS, a consecuencia de lo cual ésta cayó al suelo, para acto seguido, el imputado proceder a dispararle en repetidas ocasiones, sufriendo la víctima distintos impactos balísticos, falleciendo por un "HEMOPERITONEO, como consecuencia de una lesión balística abdomino vascular."

Con ocasión de los mismos hechos, y a consecuencia de los múltiples disparos efectuados por el imputado resultó lesionado igualmente la víctima MAICOL PATRICIO RAMIREZ FUENTES, quien se encontraba en esos instantes en la vía pública a pocos metros del lugar, y quien sufrió una herida por arma de fuego, en cráneo, en región occipital, lesión de carácter GRAVE, sin causarle la muerte, con un tiempo de incapacidad de 40 a 45 días".

Señala el Ministerio Público que los hechos precedentemente descritos configuran los delitos de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2, en grado de desarrollo CONSUMADO, en el cual le cabe participación al imputado en calidad de AUTOR, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal, respecto de la víctima Vicente Cofré Camus y el delito de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2, en grado de desarrollo FRUSTRADO, en el cual le cabe participación al imputado en calidad de AUTOR, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal, respecto de la víctima Maicol Ramírez Fuentes, correspondiendo al acusado, en ambos ilícitos, participación en calidad de autor en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, estimando que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

En cuanto a las penas requeridas, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, la pena de CATORCE (14) AÑOS de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados, conforme al artículo 17 de la ley 19.970, con costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del código procesal penal y 24 del código penal, como autor del delito de homicidio consumado en perjuicio de la víctima Vicente Andrés Cofré Camus.

Por otra parte, solicita se imponga al acusado PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, la pena de **DIEZ (10) AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados, conforme al artículo 17 de la ley 19.970, con costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y 24 del Código Penal, como autor del delito de **homicidio frustrado** en perjuicio de la víctima Maicol Patricio Ramírez Fuentes.

SEGUNDO: Acusador particular. El abogado Rodrigo Díaz Fernandois, representado por el abogado Abraham Simón Jury, ambos de la Unidad de Víctimas de delitos violentos La Pintana, en representación del padre de la víctima Marco Cofre Benavides, presentó además querella en contra del



imputado antes mencionado, se adhirió a la acusación Fiscal en todas sus partes, basándose en los mismos hechos constitutivos de la acusación fiscal en relación al delito de homicidio consumado de Vicente Cofré Camus, solicitando que el acusado PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, sea condenado a la pena de **QUINCE** (15) AÑOS DE PRESIDIO mayor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados, conforme al artículo 17 de la ley 19.970, con costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y 24 del Código Penal.

TERCERO: Alegaciones de la Fiscalía. El ente persecutor en su alegato de apertura, señala de forma resumida los hechos de la acusación, ofreciendo la prueba a rendir, agregando que se escucharan los testigos que estuvieron en el lugar y relatarán la forma en que ocurren lo hechos y los funcionarios de la Brigada de Homicidios que realizan las primeras diligencias y pueden reconstruir la historia de lo ocurrido ese día y finalmente con la prueba para acreditar la causa de muerte y lesiones de la víctima sobreviviente y se tienen fotografías del sitio del suceso y de la víctima, por lo que estará en condiciones de acreditar los hechos y participación culpable del imputado Jerez Lizama; En su alegato de clausura, considera que después de terminar la presentación de la prueba en este juicio, tiene la convicción de que se han acreditado los hechos de la acusación y en estos les corresponde participación culpable al imputado Patricio Jerez Lizama, en dos delitos. Uno, un delito de homicidio consumado en perjuicio de la víctima Vicente Cofre Camus y otro delito de homicidio frustrado en perjuicio de la víctima Maicol Patricio Ramírez Fuentes. Analizando en detalle la prueba rendida, concluyendo que entiende que de acuerdo con la prueba que se ha rendido, se han acreditado los hechos y la participación culpable del imputado en los mismos.

CUARTO: Alegaciones del Querellante. Expone en sus <u>palabras iniciales</u>, que el objeto de este juicio y lo que se va a reproducir acá será un conjunto de instancias en que el acusado Jerez Lizama perpetra el delito de homicidio simple contra Vicente Cofré Camus, y homicidio frustrado de Maicol Patricio Ramírez Fuentes. Por tales razones, se pretende demostrar, según lo propuesto y la prueba que se dará en el juicio, cómo es efectivo que el imputado fue el autor de este delito de homicidio simple; <u>En su palabras finales</u>, refiere de manera resumida, que en virtud de los antecedentes que se han expuesto y la prueba que se ha vertido en el juicio, se permiten acreditar los hechos respecto a la muerte de Vicente Andrés Cofre Camus, en calidad de víctima de un homicidio consumado de carácter simple, producto de heridas de bala que habrían sido perpetradas por el acusado Patricio Jerez Lizama en grado de culpable. Analizando pormenorizadamente la prueba rendida, con la cual se tienen por acreditados los hechos, en grado culpable de este homicidio consumado simple que ha cometido y solicita condena.

QUINTO: Alegaciones de la Defensa. En su alegato de inicio, señala que en virtud de la prueba que será rendida, no quedara demostrada la pretensión del Ministerio Público y Querellante, en orden a acreditar que su representado tuvo participación, será solamente una presunción y se podrá acreditar que su representado no cometió ninguno de los delitos que se le han imputado. Agrega además que se acreditará que los testigos dejarán de manifiesto ciertas inconsistencias y contradicciones, que finalmente resultará en que la evidencia presentada, no alcanzará el estándar de acreditación, más allá de toda duda razonable, de la responsabilidad criminal que se pretende imputar y en este caso hacer responsable a su representado, con ello, está seguro que el veredicto será absolutorio en favor de Patricio Jerez Lizama. En su alegato de termino, refirió de manera extractada, que funcional con la promesa que tanto el Ministerio Público como el querellante, iban a tener la capacidad de acreditar como efectivo, no solo el hecho de la muerte, lo cual era objetivo y que se sabe es uno de los elementos que no se discutían, que efectivamente Vicente Camus Cofré, fallece por un hemoperitoneo, como consecuencia de la lesión balística de abdomen vascular. Tampoco era controvertido el hecho de que Maicol Ramírez, recibe el mismo día un disparo en la zona del cuello, derivado al hospital Sotero del Rio, pero la discusión y análisis de juicio era como era posible acreditar, más allá de toda duda razonable, que su representado es responsable de ambos delitos y hubo varios días de juicio en que Ministerio Público y querellante, tuvieron la oportunidad de incorporar todos los medios probatorios, para acreditar que su representado era el responsable penal de aquellos delitos, analizando en detalle la prueba rendida, concluyendo que durante el transcurso del juicio, no se ha podido acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación de su representado, en ninguno de los delitos que se le acusaron. Por el contrario, y es por eso que solicita que el veredicto al que se arribe respecto de su representado sea de una absolución.

SEXTO: Declaración del Acusado. Que el acusado Patricio Javier Jerez Lizama, <u>no</u> <u>declaró</u>, haciendo uso de su derecho a guardar silencio, lo que mantuvo en la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal.

SEPTIMO: Prueba rendida. Que, a fin de acreditar los hechos materia de la acusación, las partes no acordaron convenciones probatorias, **el Ministerio Público y querellante** presentaron la prueba que a continuación se indica.

1.- En primer término, se hizo comparecer a **MAICOL PATRICIO RAMIREZ FUENTES**, quien señala que, a Vicente Andrés Cofre Camus, no lo conoce, tampoco conoce a otro Vicente y de los hechos recuerda que iba caminando y que le llegó un balazo, luego aparece en el hospital, fue una bala loca y esto no



recuerda cuando ocurrió. Al Ministerio Público, refiere que recibió el balazo en el cráneo, en la cabeza, mientras iba caminando por la calle con una amiga, ya que había ido a comprar unos pitos de marihuana en calle El Procurador, en la comuna de La Pintana, pero no recuerda hora, al parecer en la mañana y recibe un balazo, lo llevan al SAPU., que está en Juanita, de ahí lo mandan al Hospital Sotero del Río, donde no le hicieron nada y lo tuvieron en observación, estando en hospitalización como cuatro días, pero la bala no le hizo nada. Reitera que no conoce a ningún Vicente y sobre estos hechos no ha declarado antes y no estuvo en la Fiscalía, más bien ni lo recuerda, pero no conoce a ningún Vicente. De conformidad al artículo 332 del Código Procesal Penal, para evidenciar contradicción, se le exhibe declaración y refiere que reconoce la firma y que es de fecha 6 de noviembre de 2021 y lee "a Vicente si lo conocía, porque era vecino y siempre saludaba, pero no eran amigos". Agrega que ese día iba caminando y le llegó el balazo y perdió la noción, además vio peleando o trompeando a unas personas en la esquina, que eran dos o tres y Vicente estaba en la esquina discutiendo, no sabe con quién porque no los conoce y físicamente no recuerda a las personas y cuando estos discutían, no vio a ningún sujeto que sacara un arma, porque cuando esto sucede él estaba conversando con una persona de espalda y solamente sintió los balazos, no recuerda haber visto a un cabro chico con una pistola. Nuevamente para refrescar memoria, se le exhibe la misma declaración en fiscalía en que aparece su firma y lo lee, "señalando que en esa oportunidad declaró que un cabro chico le pegó un balazo a Vicente". A la parte querellante, refiere que él estaba a más de una cuadra de las personas que estaban "trampeando" y que según dijo eran como tres y no reconoce a ninguno, porque no es de la población, andaba comprando y no recuerda a nadie de la sala. Examinado por la Defensa, refiere que la persona que disparaba era un cabro chico, ya que no lo había visto antes y no lo recuerda, ya que además no le llamó la atención la discusión.

2.- En segundo lugar declara la Testigo con identidad protegida de iniciales V. A. C. G., quien expresa que de los hechos por los que declara recuerda que el 15 de septiembre de 2021, iba llegando a la casa, su hija la llama y le dice que le pegaron a su primo y ella sin saber nada empezó a gritar, ya que es como su hijo y decía que llamaran un auto, el que llega al momento y como su hija estaba más consciente se suben al auto y la llevan al SAPU El Castillo y sale una ambulancia y en esa iba Vicente, por lo que corre detrás de ella, pero después se sube al auto y le dice al caballero que siga a la ambulancia y llegaron al hospital y le pide al guardia entrar, ya que iba por su hijo, ya que le decía que era la mamá, ya que la mamá de Vicente falleció hace unos años y en el SOME piden datos de Vicente y le dice que lo están atendiendo y esperó, después sale del hospital a avisar a su gente y se encuentra afuera con la hermana de Vicente y le pregunta que pasó y le dice que le pegaron y le pregunta quien fue, pero le dice que no sabía quién era y en eso llegan unos jóvenes y uno dice "fue el huevón del pato" a quien no conoce, luego de adentro del hospital la llaman por alta voz como la acompañante, entra y el doctor le dice que Vicente iba muy grave y que no pudieron hacer nada y le dice que iba a avisar a la gente afuera que Vicente se había ido, y el médico le pregunta si lo quería ver. Al Ministerio Público, señala que el nombre completo de Vicente es Vicente Andrés Cofre Camus y cuando su hija le da la noticia que le habían pegado a Vicente fue como a las 14:56 horas, por lo que primero se fue al SAPU de Juanita y luego al hospital Padre Hurtado y el doctor hablo con ella que Vicente llegó mal y que no pudo hacer nada, pero no sabe cuántos balazos le dieron a Vicente, ya que después no quiso saber nada, pero fueron balazos. Agrega que en el hospital Padre Hurtado, habían unos jóvenes y uno dijo "fue el huevón del pato" y eso es cuando sale ella del hospital a decirle a su sobrina que a Vicente lo estaban atendiendo, además sabe el nombre que es Mario, pero no sabe apellido, después de los hechos relatados, llaman al acompañante de Vicente y ahí el médico le informa que Vicente había fallecido y en ese instante aparece el papá de Vicente como a la hora y media después, los ubica y le dan permiso para ver a Vicente. Ese día Vicente estaba con Juan Camus, que es su sobrino y eso lo supo de lo que había escuchado de Mario, era todo lo que sabían, después su cuñado sale y pregunta que pasó, le dice lo que sabían y que le habían pegado y que era la persona que dijo Mario y llega la PDI., a quienes se acercan y no recordaba que había declarado y le dice a la señorita policía que le pegaron y nombraron a un tal "Pato" y preguntaron quien estaba con Vicente y dijeron que era Juan, porque pasaba con Vicente y éste no llegaba al hospital y su hermana dice que lo llamaran, pero no quería ir, hasta que su prima se enoja y le dice que fuera y él empieza a hablar con la señorita de la PDI., y él le dice que esta persona le fue a disparar y su sobrino le decía que él no tenía nada y el otro estaba con pistola y después su sobrino quería entrar a la casa y esta persona le dispara por atrás, después su sobrino se cae y Juan comienza a levantarle la cabeza y comienza a saltar, es lo que escucho de Juan que le decía a la policía y que esta persona toma el auto y se va, ya que también le llegó un balazo a otra persona y no quería saber nada más y Vicente cuando fallece tenía 29 años. Examinada por la parte querellante, refiere que iba llegando de las compras y su hija le avisa que le pegaron a Vicente, no sabía la hora que era, ni cómo le habían pegado y como no recordaba la hora pregunta y le dice que la llamaron a su hija por instagram y su hija no le dijo que lo balearon, solamente que le habían pegado unos balazos y se dirige al SAPU de Juanita, además aparece un tal Mario y dice que fue el huevón del "pato", pero eso fue en el hospital. Agrega que a la persona que mató a su sobrino, no lo conoce y cuando dicen el nombre de esta persona, la



señorita de la PDI., lo busca y le muestra una fotografía que lo reconoce y alcanzó a ver la cara de él y esta persona está presente en la sala y señala que está al lado del abogado y apunta a Patricio Javier Jeréz Lizama, de lo que el tribunal deja constancia. Agrega que cuando le exhiben la fotografía y se entera de la declaración de su sobrino, se entera que esto habría sido por un lio de faldas. La Defensa, no hace preguntas.

3.- En tercer término, depone JUAN JESUS CAMUS RIVAS, quien expresa que de los hechos por los que declara como testigo, ese día no sabe lo que pasó, ya que se encontraba ahí y quedó en blanco, ya que no sabe que pasó y no sabe qué persona fue. Al Ministerio Público, señala que ese día se encontraba en una plaza, en la comuna de La Pintana, Población El Castillo, no sabe la hora pero tarde, estaba en calle El Fundador, no recuerda fecha y Vicente Cofre Camus era su primo, que ese día estaba en su casa, ya que él vivía en la esquina del pasaje, pero no recuerda nombre del pasaje y Vicente Cofre no hizo nada, ya que estaban fumándose unos pitos en la esquina y en un momento se escucharon unos balazos y él cae por lo que se le pone la mente en blanco y no sabe más, pero luego que su primo cae y después lo llevaron al SAPU y se murió en la operación y no sabe quién le disparo y en el lugar había otra persona que viene de testigo y en el lugar estaba él con su primo y los balazos iban de frente y por la espalda, ya que estaban mirando hacia el otro lado de donde estaban y su primo se estaba levantando, por lo que andaba vestido con pijama y a éste al sentir los balazos lo vio en el suelo, quedó en shock y su primo se murió en la operación y no sabe quién le disparó. De conformidad a lo establecido en el artículo 330 bis del Código Procesal Penal, se autoriza al Ministerio Público para interrogarlo como testigo hostil, agrega que ese día que relata no estaba el sujeto que señala como "Pato", a quien no ubica, tampoco ubica ni conoce a Patricio Javier Jerez Lizama y declaró ante la Policía de Investigaciones en el hospital y les contó a estos lo que pasó ese día y lo que ocurrió ese día y lo que sabía, pero no le contó lo que ocurrió a algún familiar y cuando escuchó los disparos, no sabe decir cuántos, pero hartos y él estaba al lado de su primo. El tribunal deja constancia que el testigo señala con su mano que estaba al lado de él. Agrega que a la policía no le dijo quien le disparó a su primo, solamente les contó que estaban ahí, que pasó un auto, escucharon unos disparos y su primo cayó, antes de los disparos su primo no discutió con nadie, su primo había salido de la casa y estaba con él, pero antes que le dispararan a su primo, no vio a nadie que disparara al aire. Además no le dijo a la policía de Investigaciones que su primo discutió con un tal "pato", en que este tal "pato" le disparó a su primo, tampoco le dijo a la policía que este tal "pato" le apuntó con un arma de fuego a su primo, asimismo no le dijo a la policía que cuando su primo cae al suelo después de haber recibido los disparos, esta tal "pato" le siguió disparando en el suelo, pero él les dijo que cayó al suelo, lo quedó mirando cuando cae al suelo y al mirar no había nadie, pero él no discutió con el tal "pato" él estaba mirando, no vio a nadie y un vecino lo ayuda a subirlo a un auto. De conformidad a lo establecido 332 del Código Procesal Penal, se le exhibe declaración con delegación del fiscal, tomada por la policía de Investigaciones y señala que esta su nombre Juan Camus Rivas en la declaración, de fecha 15 de septiembre de 2021, pero el nombre que está abajo, el testigo con su cabeza niega que firmara ese documento y se le exhibe declaración transcrita, en la cual lee "en ese momento el Pato comenzó a discutir con Vicente, para luego de unos minutos apuntarle con un arma de fuego que él tenía y dispararle en al menos dos ocasiones, por lo que Vicente cae al suelo, momento el que el Pato aprovechó para seguirle disparando en varias ocasiones". Agrega que había una persona más en el lugar, que es otro testigo que estaba ahí y sabe que este viene, pero él no lo vio en ningún momento al testigo que viene del cual no sabe el nombre. Agrega que además de la declaración ante la policía ese día, la policía puede ser que le mostrara fotografías de varias personas, pero no lo recuerda, pero eran de varias personas en fotos, pero en estas fotos no reconoció a ninguna persona. La parte Querellante, no hace preguntas. Examinado por la Defensa, refiere que el día de los hechos no ve quien le dispara a su primo, pero su primo recibe disparos y no sabe de dónde vienen estos, ya que estaba conversando, siente los balazos y su primo cae, por lo que queda en blanco, además a la persona que está al lado del abogado, no la conoce. El tribunal deja constancia que al lado del abogado se encuentra el acusado Patricio Javier Jerez Lizama, además, no sabe cuántos disparos recibe su primo y al parecer el día de los hechos resulta otra persona lesionada, pero no conoce el nombre y antes de los disparos que recibe su primo, no escucha otros disparos, además, no sabe porque se producen estos disparos.

4.- También declara el TESTIGO BAJO RESERVA Nº 1, quien previamente revisado el sobre cerrado acompañado y correspondiendo los antecedentes con el testigo, éste juramentado, expone que de los hechos por los que viene a declarar es que el 15 de septiembre de 2021, se encontraba en las cercanías de El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana cuando Patricio estaba alegando con unos muchachos, luego desaparece y a los minutos después apareció un muchacho por calle El Procurador que venía en pijama, se acercó a Patricio, este sujeto de pijama, se levantó su polera y le demostró que no venía con ningún arma, ellos se conocían y tuvieron una discusión, no sabe que se dijeron y de repente de la nada Patricio le dispara al muchacho, que cae e intenta arrastrarse y Patricio terminó disparándole en el suelo, de ahí le grita "Patricio que hiciste" quien se devuelve, toma su vehículo color gris perla y se retira



del lugar, después un vecino ayuda al niño que estaba caído y es todo lo que recuerda del hecho. Al Ministerio Público, agrega que cuando ve por primera vez a Patricio, este estaba alegando con unos muchachos que eran dos, pero no era la persona de pijama que mencionó, posteriormente Patricio se fue, luego volvió, hasta El Procurador con El Fundador, éste disparo al aire y cuando va al encuentro con este muchacho con pijama, este se levanta su ropa y le demostraba que no llevaba arma y Patricio tenía un arma y la discusión de Patricio con el del pijama dura minutos y Patricio le dispara al cuerpo al muchacho, pero no sabría decir en qué parte y el muchacho cae al tiro y se arrastró, ahí Patricio le vuelve a disparar más de una vez y Patricio es un muchacho alto, rubio, de tez blanca, un lolo, que no sabría decir la edad. Señala que al observar en la sala, reconoce a Patricio al que se ha referido, el que describe y el tribunal deja constancia que reconoce a Patricio Javier Jerez Lizama. Finalmente señala a la persona a la cual le dispararon es un vecino apodado "Gillo" lo traslada al Sapu del sector y luego ese entera que el muchacho había muerto y este muchacho también era joven. Examinada por la parte Querellante, señala que los hechos que relata le constan porque ella estaba cerca y cuando se produce la discusión entre Patricio y el joven de pijama, había bastante gente que observaba lo que pasaba, en ese momento no vio a nadie y no sabe si alguien más portaba armas de fuego. Contra interrogada por la Defensa, señala que cuando la víctima cae al suelo, es de donde está ella, hasta la mampara del tribunal y a esa distancia, no escucha algún relato, pero el chico de pijama le decía compañero, no recuerda más, además, después se entera que había salido lesionado otro muchacho que estaba en el pasaje que sale a mirar y le había rozado una bala en su cabeza, muchacho que es de nombre Maicol, pero él estaba más lejos y ese día escucho respecto del niño del pijama, unos cinco balazos, pero antes da dos disparos al aire por lo que serían siete y eso lo tiene grabado en su mente.

- 5.- Se presenta MARCO ERASMO COFRE BENAVIDES, quien expresa que los hechos por los que declara fueron el 15 de septiembre, no recuerda bien el año, pero el asesinato de su hijo fue algo que hasta ahora no lo esperaba. Al Ministerio Público, señala que su hijo era Vicente Andrés Cofre Camus y al momento de ser asesinado tenía alrededor de 27 años y se enteró del hecho mientras estaba trabajando se enteró que fue asesinado su hijo, lo que fue como a las 13:00 a 14:00 horas, eso se lo avisaron por teléfono. por lo que fue a ver qué había pasado, a Vicente lo habían llevado al consultorio y luego al hospital Padre Hurtado y él ya había fallecido. Respecto de lo ocurrido a Vicente, recordando y conversando con la tía de Vicente, se enteró y acordó que un joven que tenía problemas con el asesino de su hijo tenía una relación oculta con la polola de este gallo y esta persona fue a reclamarle a la casa de su hijo y su hijo sin tener relación con la pareja de este joven, le explicó que no y lo mandó a buena parte, según lo que le contaron y es este señor presente. El tribunal deja constancia que se refiere al acusado Patricio Jerez Lizama. Agrega que cuando su hijo se da vuelta este señor le dispara por la espalda, ya que él estaba en su casa y sale a ver qué pasaba y conoce a Juan Camus Rivas, éste estaba cerca de Vicente, con quien son primos. Agrega que su hijo tenía un hijo de alrededor de 10 años. La parte Querellante, no hace preguntas. Interrogado por la Defensa, señala que no presenció los hechos, ya que estaba trabajando en la parcela, le avisaron y llegó posteriormente.
- 6.- Den la misma forma comparece FERNANDO JAVIER BURDILES GALINDO, Sargento primero de Carabineros, quien relata que concurre por un procedimiento de homicidio en el sector de la Pintana, ya que el 15 de septiembre de 2021, se encontraba de servicio en la sub comisaría El Castillo con el sargento Rodrigo Canto Melin y el Cabo Johan Carrasco Medel, reciben un comunicado de la central, que les informan de dos personas lesionadas por impactos balísticos en el SAR Nueva Extremadura, posteriormente concurren al consultorio, donde identificaron a dos víctimas por impacto balístico, quienes se tratarían de Vicente Andrés Cofre Camus y Maicol Patricio Ramírez Fuentes, luego de confirmar la identidad de las víctimas, sin obtener mayor información, la central les comunica que en calle El Procurador con El Fundador, se había gestado este procedimiento donde concurren a reguardar el sitio del suceso. Llegando al lugar, constatan la efectividad del hecho y comunican a la fiscalía y horas más tardes les informan que la víctima de nombre Vicente, había fallecido en el hospital Padre Hurtado y conforme a estos antecedente se comunica a la fiscalía y determina la concurrencia de personal especializado de la Brigada de homicidios al lugar, por lo cual se quedaron solamente resguardando el sitio del suceso y comunican a la fiscalía lo sucedido anteriormente. Al Ministerio Público, refiere que respecto de Maicol Ramírez Fuentes, se mantenía en el hospital, este procedimiento se les comunica a las 15:00 horas del 15 de septiembre de 2021. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.
- 7.- Comparece RODRIGO ALONSO CANTO MELIN, Sargento Segundo de Carabineros, quien expresa que el día 15 de septiembre de 2021, a las 15:00 horas, se encontraba con el sargento Fernando Burdiles Galindo, que se encontraba a cargo de la patrulla. Estaban cubriendo el cuadrante 175 de la población El Castillo, efectuaban un patrullaje por el sector en los momentos que reciben un comunicado de la Central de comunicaciones Cenco, para que se trasladaran al SAPU Santiago Nueva Extremadura, porque en el lugar habían dos víctimas con lesiones con arma fuego, por ende, se trasladan rápidamente al lugar y una



vez que llegan a este, se entrevistan con el médico de turno, el cual les manifestó que habían dos personas que efectivamente se encontraban con lesiones de arma de fuego y que se encontraban con riesgo vital, que los doctores se encontraban trabajando en el lugar, reunieron muy pocos antecedentes, solamente que uno de los que estaban lesionados se llamaba Maicol Herrera y el otro se llamaba Vicente Cofre y como no se tienen muchos medios en ese consultorio, se trasladaron a ambas víctimas a diferentes centros asistenciales. A Vicente Cofré lo trasladaron al Hospital Padre Hurtado y al Maicol lo trasladaron al Hospital Sotero del Río y con los pocos antecedentes que tenían, empezaron a buscar testigos en el lugar, si alguien sabía de algo, y la central de comunicaciones les manifiesta que en El Procurador, esquina de El Fundador, habían sido lesionados estas personas, por lo que se trasladan en forma inmediata y una vez en el lugar observan restos orgánicos, como sangre y con los pocos antecedentes que tenían, toman contacto con la Fiscalía, la cual instruyó que resguardaran el sitio del suceso, que se quedaran en el lugar, para que lo trabajara la Policía de Investigaciones. Posteriormente, en el Hospital Padre Hurtado y en el Hospital Sotero del Río, donde se encuentran carabineros de punto fijo, reciben una llamada telefónica a las 15:45 a 15.50 horas, aproximadamente de parte del carabinero que se encontraba en el hospital Padre Hurtado, en que estaba Vicente Cofré, y les informa que había fallecido. Posteriormente también reciben un comunicado de parte del carabinero que se encuentra en el Hospital Sotero del Río quien les manifiesta que la otra víctima, en este caso Ramírez, se encontraba en la UCI, con riesgo vital y el que estaba en el hospital Sotero del Río, era Maicol Ramírez. Al Ministerio Público, reitera que quienes formaban parte de la patrulla que realizó estas diligencias era el jefe de patrulla, Fernando Burdiles Galindo, sargento primero, él que era el segundo hombre a bordo y el conductor que tenían que era el cabo primero Johan Carrasco Redel. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.

- 8.- De la misma forma se presenta JOHAN PAUHT CARRASCO REDEL, cabo primero de carabineros, quien manifiesta que recuerda que el 15 de septiembre del 2021, estaban iniciando el turno y una vez que salieron, la central de comunicaciones CENCO, les indica que en el SAPU Nueva Extremadura, ubicado en Juanita 13558, comuna de La Pintana, había dos lesionados por impactos balísticos, uno es identificado como Vicente Cofré y el otro como Erick Ramírez, si no se equivoca. Al Ministerio Público, agrega que en ese momento se encontraban graves ambas personas, por lo que uno fue derivado al hospital Padre Hurtado y el segundo al hospital Sótero del Río. Se coordinó vía radial, con los carabineros que se encontraban en ambos hospitales, para ver el estado de salud de ambos. Posteriormente a ello, se trasladaron al sitio del suceso, que es en El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana. Agrega que una vez en el lugar, realizan una inspección ocular y encontraron evidencia balística y sangre y esto debe haber sido un par de minutos antes de las 15:00 horas, ya que a esa hora salen, ya que a las quince horas escucharon el procedimiento y se desplazaron de inmediato en la patrulla en la cual iba con el sargento primero, Fernando Burdiles Galindo, el sargento segundo Rodrigo Canto Melin y él que era el conductor. Respecto de la víctima Vicente Cofré, pasado alrededor de unos 45 a 50 minutos, les confirma por radio el funcionario a cargo en el hospital Padre Hurtado, que Cofre había fallecido y el otro lesionado se encontraba con riesgo vital, porque se encontraba grave, de todo lo cual dieron cuenta del procedimiento a la Fiscalía de San Miguel, quien les instruyó el resguardo del sitio del suceso, tomar declaración del personal policial, e informa la concurrencia de personal de la Brigada de Homicidios de la PDI., además que la evidencia debía ser entregada al mismo personal de la Brigada de Homicidios y recuerda que se entregaron solamente vainillas, pero no recuerda quién las levantó, si fueron ellos o la PDI., ya que estaban resguardando el sitio del suceso, y recuerda que estaban ahí en la vía pública, pero personal de la Policía de investigaciones la tenía. La parte querellante y defensa, no hacen preguntas.
- 9.- Se presenta a declarar MARIA MACARENA SEPULVEDA ESCALONA, Subprefecta de la Policía de Investigaciones, quien narra que comparece por un homicidio con arma de fuego en la comuna de La Pintana, ocurrido el 15 de septiembre de 2021, la víctima es Vicente Cofre Camus y ese día se encontraban de turno en la Brigada y alrededor de las 16:00 horas, les comunican la concurrencia por el homicidio, les indican que, además del fallecido, que se encontraba en el hospital Padre Hurtado y había un el lesionado en el Hospital Sotero del Río. Añade que estuvo a cargo de las diligencias investigativas de este caso, por lo cual en primera instancia se dirigieron al hospital Padre Hurtado, para poder contactar a familiares del fallecido y realizar el examen médico criminalista del cadáver. Agrega que una vez en el lugar, se estableció que el cadáver presentaba varias lesiones, todas de tipo balístico, de arma de fuego, que eran principalmente a nivel abdominal y de extremidades inferiores, presentaba aproximadamente siete lesiones por el plano anterior y tres por plano posterior. Agrega que en el hospital se contactó una tía del fallecido, que les indica que siendo cerca del mediodía, por una sobrina, toma conocimiento que Vicente estaba lesionado, que lo habían trasladado al Sapu El Castillo, por lo cual se dirige al lugar, y al llegar le informan que lo habían trasladado al hospital y posteriormente en ese lugar le indican que había fallecido. En cuanto a lo que sucede, les entrega algunos antecedentes indicándoles que había un sobrino de ella, de nombre Juan, quien tenía el conocimiento de lo que había pasado, porque se encontraba en la población El Castillo cuando había ocurrido esto y que en forma telefónica le entrega la información de que el autor de



los disparos habría sido un joven del sector, al que él ubica como "Pato". Añade que incluso ella señala que le envía una foto de sus redes sociales, pero que ella no lo ubicaba. Posterior a eso, se ubicó al testigo Juan Camus Rivas, que era el testigo presencial, quien les señala que es primo del fallecido, que ese día él se encontraba en el domicilio del fallecido, que su primo ese día se venía levantando, que escuchan unos disparos que venían de la calle, que Vicente sale hacia el exterior del domicilio y él estaba afuera del domicilio conversando con unos vecinos. Vicente le pregunta qué es lo que había pasado y él le indica que en la esquina, que eran las calles El Procurador con El Fundador, había un joven al que ubica como "Pato", que es del sector, y que estaba efectuando disparos al aire. Por esta razón, dice que Vicente se acerca, le dice al "pato" que deje de disparar, o va a llamar a carabineros, eso produce una discusión entre ambos, y que en un momento de esa discusión Patricio le dispara en dos ocasiones de frente a su primo. Añade que le dice que Vicente cae al suelo, y posteriormente, una vez en el su suelo le dispara al menos en cinco oportunidades más, que luego de eso se da la fuga en un vehículo y que él le presta auxilio a su primo y junto a un vecino lo trasladan en primera instancia al SAPU y posteriormente desde ahí es trasladado hasta el hospital donde posteriormente fallece. Refiere que esa declaración de Juan Camus Rivas, la toma ella, en compañía de Nelson Morales, quien la presencia, además le pregunta al testigo Camus Rivas si conoce a este joven, él le dice que sí, que lo conoce de toda la vida, porque se criaron juntos en la población, que él sabe también que vive ahí en la calle El Fundador y que ya había tenido problemas con un amigo de Vicente anteriormente, pero no directamente con su primo, que había sido por un tema de faldas, en que un amigo de Vicente le había enviado unos mensajes a la pareja de "Pato" y esto había producido una discusión entre ellos, pero no directamente con Vicente, sino con un tercero, con esa información se procedió a revisar las fuentes de datos institucionales y se logró individualizar a esta persona como Patricio Javier Jerez Lizama, por lo que se procedieron a hacer los set fotográficos correspondientes y se le exhiben a este testigo, quien reconoció en el set B, fotografía 6, al sujeto que él conoce como Pato, correspondiendo a Patricio Jerez Lizama y que ese día le disparó a su primo en reiteradas ocasiones causándole la muerte. Al Ministerio Público agrega que posteriormente se concurrió al sitio de suceso, en el lugar se hizo una inspección ocular en donde se encontró solamente una vainilla que fue levantada por peritos de laboratorio de criminalística en calle El Fundador y otras vainillas entregadas por carabineros, las que estaban en el lugar de las que se les hizo entrega, además de tres NUES con diez vainillas en total, que ellos habían levantado previamente del sitio de suceso. Agrega que en los días posteriores se logró ubicar también al lesionado, ya que el día de ocurrido este hecho, fueron al hospital, pero estaba haciendo intervenido, entonces no se pudo tomar contacto con él y posteriormente lo pudieron ubicar, el que les señala que estaba en calle El Fundador, con unos amigos que se percatan que en esta esquina de El Procurador con El Fundador, habían dos sujetos que él ubica solo de vista, que estaban en primera instancia conversando, en un momento comienzan a discutir y que ahí se percata que uno de estos sujetos saca un arma de fuego y le dispara al otro en dos ocasiones, que este sujeto cae al suelo y posteriormente una vez estando en el suelo escucha al menos cinco disparos más y en ese instante él también siente como un dolor en la cabeza, se toca y se percata de que tenía sangre, por lo cual empieza a pedir ayuda y lo trasladan hasta un centro asistencial. Agrega que luego de eso él señala que no tiene mayor conocimiento de lo que sucedió, porque estuvo inconsciente y cuatro días internado en el hospital, entonces se enteró posteriormente que el sujeto al que le habían disparado había fallecido, les señala también que ubica al joven que efectúa los disparos, que es del sector y que lo describe como un sujeto entre 20 y 23 años, de contextura delgada, que era medio rubio, un metro setenta, más o menos de estatura. A este testigo igual se le exhibieron los sets fotográficos y él también reconoce en el set fotográfico B la fotografía número 6, como él que dispara y esta fotografía corresponde a Patricio Jerez Lizama, y él lo reconoce como el sujeto que ese día efectuó los disparos en contra del otro joven y que además él resultó lesionado, esa es la declaración de Maicol. Añade que posteriormente se ubicó un testigo bajo reserva, que también es un testigo presencial, este testigo señala a grandes rasgos que ese día de los hechos se encontraban en la esquina de la calle El fundador con El Procurador, en horas de la mañana ve a "Pato", al que este testigo también lo ubica, porque es un joven que es del sector, que estaba con un arma de fuego, la cual estaba ostentando, esto fue en la mañana, éste se pone a discutir con un sujeto que él ubica, que es un sujeto moreno, lo describe de menos de 20 años, según los vecinos de que estos sujetos también andaban con armas entonces intervienen y finalmente estos dos sujetos se retiran del lugar, señala que Patricio sigue en esa esquina un rato más que posteriormente sale de la casa en compañía de su abuela y regresa al rato después, se instala nuevamente en esta esquina de El Procurador con El Fundador y sigue ostentando su arma de fuego. Agrega que en eso ya eran como alrededor del mediodía, en ese horario dice que aparece un joven que el testigo lo ve en pijama y empieza a tratar de hablar con "Pato", que incluso dice que lo ve levantarse la polera, le indica que no tiene nada, que conversen. Pero Patricio le empieza a decir que él tiene armas y cómo ostentarle cosas, y en un momento empiezan a discutir y en eso Patricio le dispara en dos ocasiones de frente señala y a muy corta distancia. Que posteriormente el sujeto del pijama cae al suelo, intenta arrastrarse como para arrancar y Patricio le vuelve a disparar en



al menos cinco oportunidades más. Luego de eso señala que llega un tercer sujeto que viene a ayudar al herido y que Patricio se retira en su vehículo del lugar. En cuanto a Patricio, señala que lo ubica porque vive ahí en calle El Fundador, que vive con su abuela, y también se le procede a exhibir el set fotográfico y también reconoce en el sexo B la fotografía número 6, como el sujeto que le disparó a este joven que estaba en pijama y que posteriormente le causó la muerte. Agrega que el equipo investigativo estaba conformado por el inspector Sebastián Guzmán, el inspector Nelson Morales, el inspector Rodrigo Henríquez. el inspector Patricio Barrios y la inspectora Rocío González, que es la investigación que llevaban. Posteriormente, con fecha 23 de septiembre, elabora el informe que se fue a la Fiscalía, solicitando la orden de detención en contra de Patricio, ya que en virtud de las declaraciones de los testigos presenciales, pudieron establecer que efectivamente ese día Patricio se encontraba en la intersección de las calles El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana, que se produce una discusión producto de estos disparos al aire con la víctima Vicente Cofre Camus y que producto de esta discusión, Patricio le dispara en al menos siete oportunidades, que son dos estando de pie y posteriormente cinco estando en el suelo, que es lo que coincide y en la que son coincidentes todas las declaraciones de los testigos. Reitera que todo esto fue al año 2021 y ella con fecha 23 de septiembre, solicitó la respectiva orden de detención de Patricio, en ese informe, la que fue entregada, otorgada por el tribunal a los pocos días después y luego de eso se hicieron una serie de informes más, que también los confecciono ella, porque era la oficial de caso, para lograr su captura. Porque, él estaba prófugo al que se intentó ubicar por intermedio de su familia, en el domicilio de su abuela y de varios familiares, pero finalmente no fue habido, por lo que se realizaron varias diligencias hasta que con fecha 8 de agosto del año 2022, se logró su detención. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.

10.- Comparece RODRIGO OCTAVIO HENRIQUEZ ITURRA, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señala que concurre a declarar por una investigación por un delito de homicidio con arma de fuego de Vicente Cofre Camus. Esto ocurrió el día 15 de septiembre del año 2021 en horas de la tarde, en la vía pública, específicamente en la intersección de calle El Procurador con El Fundador, Población el Castillo, Comuna de La Pintana. En virtud de dicha investigación le correspondió presenciar la exhibición de set fotográficos de reconocimiento de imputado a dos testigos, uno de ellos bajo reserva de identidad número uno y a otro testigo. Respecto del testigo protegido número uno, al exhibir los sets fotográficos, reconoció en el set signado como B, número 6, a Patricio Jerez Lizama, como alquien al que conoce con el apodo de "Pato", quien el día de los hechos se encontraba en la intersección de calle El Fundador con El Procurador y disparó en contra de otro sujeto que vestía de pijama y lo hizo en primera instancia de frente y luego indica que lo remató en el suelo, enterándose posteriormente que dicho sujeto había fallecido. El otro testigo es Maicol Ramírez Fuentes, quien reconoce en el set B Nº 6 a Patricio Jerez Lizama, como el sujeto que el día 15 de septiembre efectuó múltiples disparos en contra de otro joven en la intersección de calle El Fundador con El Procurador, resultando en este caso el testigo también lesionado por esos mismos impactos balísticos y el oficial a cargo en este caso era la comisaria María Sepúlveda Escalona, quien confeccionó el informe principal, en apoyo del funcionario Patricio Barrios que fueron los dos oficiales que llevaron la investigación. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.

11.- Declara TAMARA CAROLINA PÉREZ CRUZ, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, quien manifiesta que, en el año 2021, se encontraba trabajando en la Brigada de Homicidios Metropolitana y el 15 de septiembre de ese año en horas de la tarde, la fiscalía les solicita dirigirse al hospital Padre Hurtado Comuna San Ramón, por un homicidio con arma de fuego, en el cual, en dicho recinto médico, se encontraba el fallecido de nombre Vicente Cofré Camus. También se les hace mención que existía un lesionado producto del mismo hecho, el cual se encontraba en el Hospital Sotero del Río, en la comuna de Puente Alto. En primer lugar, se dirigen hasta el Hospital Padre Hurtado, en el cual, junto al funcionario Patricio Barrios, toman contacto con un testigo de iniciales V.A.C.G., quien les entregó antecedentes y procedieron a tomar una declaración relacionada al hecho, indicándoles este testigo que llegó a su casa alrededor del mediodía, encontrándose con su hija, quien le mencionó que la habían llamado por teléfono para indicarle que Vicente se encontraba herido, ya que la habían disparado y lo habían trasladado al SAPU El Castillo, Comuna La Pintana, ante esto, la testigo se dirigió a dicho recinto médico, observando que a Vicente lo habían trasladado al hospital Padre Hurtado, por la gravedad de sus lesiones. Al llegar al hospital, le dieron aviso que Cofre Camus había fallecido y señala que recibe un llamado telefónico de su sobrino Juan Camus Rivas que le indica que estaba en el lugar del hecho y hace mención a que quien le dispara, es un sujeto que él conoce como Patricio Javier, enviándole además una fotografía del perfil de Facebook de él, por lo que ella hace mención que desconoce a este sujeto y también desconoce en qué circunstancias se habría ocasionado esto. Posteriormente, el mismo día, horas más tarde, participa junto al inspector Francisco Inostroza, en el momento en que le exhiben dos sets fotográficos al testigo Juan Camus Rivas, el que fue entrevistado por otros oficiales, en el cual exhibimos el set A y B, reconociendo en el set B, número 6, a Patricio Javier Jerez Lizama, como el sujeto que le disparó a su primo, dándole muerte y que este viviría en calle El Procurador de la Población El Castillo. Luego, junto a la subcomisaria Macarena Sepúlveda,



continuando con las diligencias, el día 22 de septiembre, en horas de la mañana, toman contacto con el lesionado del hecho, Maicol Ramírez Fuentes, en el sitio del suceso, ya que se encontraba en la intersección de El Procurador con El Fundador, y la oficial procedió a tomarle una declaración, la cual ella presenció en la cual indicó que el día de los hechos él se encontraba cerca del sitio del suceso. Le hizo mención que era alrededor de seis casas, lo que él menciona, instancia en que ve a dos sujetos discutir y uno de estos, con un arma de fuego, le disparan alrededor de cinco ocasiones. Se menciona también que este sujeto que le dispara había estado en horas de la mañana antes del hecho, exhibiendo el arma de fuego y había realizado disparos al aire. La circunstancia en que él resulta herido fue el momento en que se efectuaron los disparos de parte de este sujeto, y él lo único que siente, dice, que es un golpe en la cabeza y ve sangre, por lo que pide ayuda y un vehículo que iba pasando lo trasladó a un recinto médico. Él indica que el sujeto que portaba la pistola y que efectuó los disparos lo describió físicamente en la declaración, le indica a la oficial que se trataba de un sujeto delgado, de tez blanca, rubio, de aproximadamente 1,70 y del cabello medio largo, posteriormente también participa en otra exhibición de set fotográfico, que era al testigo bajo reserva número 1, en el que reconoce a Patricio Jerez Lizama como el sujeto que conoce como "Pato", que reside en el sector de El Castillo y que habría disparado en varias ocasiones a un sujeto que vestía pijama y que luego lo remató en el piso. Hace mención que primero le dispara de frente y posteriormente en el piso. Y en esas cuatro diligencias fueron las que participa en esta causa. Refiere que la primera diligencia, la declaración de la testigo de iniciales V.A.C.G., la presenció y el reconocimiento fotográfico que se le hace al testigo Juan Camus. Además, participa el funcionario Francisco Inostroza Riquelme y en la exhibición del set fotográfico participa el funcionario Rodrigo Henríquez Iturra. Agrega que el reconocimiento fotográfico que se le hace al testigo Juan Camus, si mal no le parece, es en el hospital Padre Hurtado, porque estaban los familiares del fallecido, él llegó en la tarde al lugar y los hechos investigados ocurren en la comuna de La Pintana y el oficial a cargo era Macarena Sepúlveda. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.

12.- De la misma forma se presenta PATRICIO ANTONIO BARRIOS TOLEDO, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, quien manifiesta que declara por el homicidio con arma de fuego de Vicente Andrés Rivas, en que el 15 de septiembre del año 2021 se encontraba de turno y trabajando en la Brigada de Homicidios Metropolitana Sur, el fiscal de turno solicita varias diligencias, ya que había tomado conocimiento de un procedimiento y tenían que trasladarse hasta el Hospital Padre Hurtado en la Comuna de San Ramón, puesto que en ese lugar había una persona fallecida, luego hasta el Hospital Sotero del Río, ya que en ese lugar también había otra persona, pero en carácter de lesionada y finalmente concurrir hasta el lugar donde eventualmente habría sucedido este hecho, el cual correspondía a la intersección de calle El Procurador con El Fundador, esto es la población El Castillo en la comuna La Pintana. Para poder desarrollar el trabajo investigativo se organizaron en dos equipos de trabajo, uno a cargo de la subprefecta Macarena Sepúlveda, el cual integró él y un segundo equipo a cargo del inspector Sebastián Guzmán. El primer equipo, conformado por la oficial Sepúlveda, se dirigió inmediatamente hasta el hospital Padre Hurtado, donde se encontraba el fallecido. Dentro de las primeras diligencias que pudieron advertir, fue lograr la identidad de esta persona fallecida, la cual se les comunicó que era Vicente Andrés Cofre Camus, de 29 años. Añade que se constata también que esta persona ingresó a dicho centro asistencial mediante su dato de atención de urgencia, a las 15:47 horas, aproximadamente e ingresó con el diagnóstico de herida a bala abdominal con o sin salida de proyectil. Añade que al lugar también se concurrió con peritos del Laboratorio de Criminalística Central y un médico criminalista que pertenece a la institución, el doctor Germán Tapia Coppa y todos en conjunto comenzaron a realizar el examen externo del cadáver, iniciado este examen externo a las 19:10 horas, el doctor pudo identificar 11 lesiones de carácter vital, las cuales guardaban relación con lesiones o heridas vitales, las que correspondían a heridas contusas y heridas contusas erosivas, asociadas a pasos de proyectil balístico, dos ubicadas en la zona abdominal del cuerpo, una ubicada en la cadera izquierda, una ubicada en el muslo izquierdo, una ubicada en la cadera derecha, tres ubicadas en el muslo, tanto interno como cara anterior, una en la región sacra, una en la cara posterior del muslo derecho y otra en la cara posterior de la pierna derecha también. Eso es en cuanto a las lesiones que mantenía el fallecido. Agrega que no se le otorgó carácter de entrada ni salida, porque el cadáver había sido intervenido quirúrgicamente e incluso tenía suturas de algunas de sus lesiones, pero todas eran mayoritariamente similares, eran de forma circular y mantenían algunos anillos contusos o erosivos que es característico de las lesiones por armas de fuego, tanto de salida como de entrada y considerando los fenómenos cadavéricos y las lesiones que tenía el fallecido, el doctor estimó una data de muerte de 3 a 4 horas, aproximadamente. El examen finalizaba a las 20:07 horas y estableció que la causa probable de muerte de este fallecido correspondía a un traumatismo toraco abdominal y de extremidades inferiores por múltiples proyectiles con o sin salida. Agrega que en el lugar también, peritos del laboratorio toman muestras de hisopado bucal de la víctima y muestras de residuos de disparo, los cuales debieron haber sido informados posteriormente por la oficial de caso que era la subprefecta Macarena Sepúlveda. Añade que, en esa misma instancia, los carabineros que se encontraban de custodio en el hospital Padre Hurtado hicieron entrega de un



formulario de cadena de custodia con un proyectil encamisado, el cual fue extraído por personal médico que intervino quirúrgicamente a la víctima, considerando que este entró con sobrevida y le pudieron brindar atención cuando este ingresó. Eso en cuanto a la víctima fallecida. El segundo equipo a cargo del inspector Guzmán, se trasladó hasta el hospital Sotero del Río y se establece la identidad de la persona que es la víctima lesionada y corresponde a Maicol Ramírez Fuentes, de 34 años, si mal no recuerda y constatan también, mediante el dato de atención de urgencia, que éste había ingresado al hospital a eso de las 15:00 horas aproximadamente, también con un diagnóstico de herida a bala y este corrió mejor suerte y se encontraba en la sala de recuperación por el riesgo vital, posteriormente todo el equipo investigativo se trasladó hasta el sitio del suceso, el cual estaba ubicado en la población del Castillo, en la comuna de La Pintana, y se establecieron en primer lugar cuáles eran las orientaciones de las calles, la calle El Procurador, se dispone de Oriente a Poniente y El Fundador de Norte a Sur, por lo que se logró observar una evidencia en la calzada de calle El Procurador, cercano hacia el lugar donde vivía o tenía su domicilio el imputado, que correspondía a una vainilla metálica calibre 9 milímetros, la cual fue levantada por el perito balístico que los acompañó ese día. Asimismo, y con el fin de resguardar la evidencia, considerando que la población El Castillo transitan muchas personas y debido a los múltiples disparos que se llevaron a cabo ese día, había muchas personas rondando en el lugar, carabineros que concurrió en primera instancia a este sitio del suceso, recuerda tres evidencias, también de carácter balístico, las cuales levantó en tres diferentes formularios de cadena de custodia, uno cada uno, con una vainilla metálica, todas de calibre 9 milímetros, las cuales fueron entregadas a personal de la PDI., que concurrió al sitio del suceso y remitidas directamente hasta el laboratorio en conjunto a las otras ya mencionadas. Eso en cuanto al sitio del suceso. Agrega que le tocó ser el oficial examinador del sitio del suceso, pero también ese mismo día 15 de septiembre, le tocó presenciar la declaración de la testigo con identidad reservada, cuyas iniciales son la C.A.G., y en dependencias del hospital, este testigo con reserva de identidad, les señaló que si bien no tomó conocimiento o no es testigo presencial del hecho, recibió un llamado de parte de su hija, para comentarle que a Vicente le habían disparado y que lo habían trasladado hasta el SAPU El Castillo. Esta persona se dirige rápidamente hasta ese centro asistencial y se percata que la víctima ya había sido trasladada hasta el hospital Padre Hurtado, donde finalmente falleció. No obstante, cuando llega a este sitio del suceso, que es el Hospital Padre Hurtado, recibe también el llamado o mantiene comunicación con un familiar y le señala que él es testigo presencial del hecho, que si bien reconoce, que vio la situación, que conoce de vista al sujeto que le disparó a Vicente, pero que no tiene su identidad completa, solamente que se llamaba Patricio Javier y que mantenía una fotografía extra de Facebook, las cuales fueron exhibidas al personal que concurrió ese día y esta declaración de este testigo la tomó la inspectora Tamara Pérez, por lo que a él le tocó solamente presenciar eso, en cuanto a este día y las iniciales de este testigo no la escuchó bien y se le olvidó la primera letra, pero era de iniciales V.C.G., posteriormente se siguieron haciendo diligencias todos estos días, no obstante el 22 de septiembre de este mismo año 2021, se concurrió nuevamente hasta la población El Castillo y lograron hacer diligencias y lo particular es que a él le tocó exhibirle un set fotográfico se realizaron muchas más diligencias y se logró establecer la identidad del imputado mediante las declaraciones de los testigos como Patricio Jerez Lizama y con ello se confeccionaron dos sets fotográficos, con 10 fotografías cada uno y fotografías similares en tanto morfológicamente como etarias, y se le exhibieron al testigo lesionado, don Maicol Ramírez Fuentes, quien luego de apreciar por completo ambos sets, reconoció en el set letra B con el N° 6, a don Patricio Jerez Lizama, a quien reconoce como el sujeto que comenzó a dispararle a otra persona en la intersección de calle El Procurador con El Fundador y que gracias a esos diversos disparos uno lo lesionó a él. Y finalmente, como última diligencia, le tocó presenciar la declaración de un testigo bajo reserva de identidad Nº 1, quien en dependencias de su domicilio particular, junto a la inspectora Rocío González, que fue la oficial que tomó esta declaración, señaló que ella era testigo presencial del hecho, que se encontraba en su domicilio y que pudo advertir lo que sucedía ese día 15 de septiembre del 2021, les señala que aprecia la llegada del imputado Patricio Jerez Lizama, exhibiendo un arma de fuego, esto en conocimiento pleno de que era un arma de fuego, ya que no era la primera vez que veía a Patricio jactarse de la posesión de un arma de fuego y ella señala explícitamente que las conoce, señala que Patricio empieza a tener problemas con un joven que se encontraba ahí en la esquina, desconoce mayores detalles de este sujeto que resultó ser posteriormente el fallecido, pero también señala que también portaba arma de fuego, comienzan a tener discusiones, solamente palabras y después con los vecinos que se encontraban en el sector, pudieron advertir que mantenían armas de fuego y que la conversación había ido como subiendo de tono, lograron disipar la situación y cada uno se devolvió hasta sus lugares de origen, pero este testigo bajo reserva puede y advierte que el imputado sale junto a su abuela en un auto de color perlado y retorna posteriormente, minutos más tarde, con la misma agresividad con la que se había encontrado antes. Se vuelve a encontrar con la persona que había tenido el problema anteriormente y que resulta ser la víctima, don Vicente, le dice que conversen las cosas, que él se levanta incluso la polera, para mostrar que no tenía ningún arma de fuego en su posesión, que conversaran las cosas, y Patricio hace caso omiso, comienza a jactarse de la posesión de armas de



fuego, que trabaja para no sé qué traficante, etc., y efectúa diversos disparos contra la víctima, quien cae evidentemente al suelo y para rematarlo, así lo señala la víctima, le comienza a disparar nuevamente mientras este se encontraba en el suelo, al ser consultada por la cantidad de disparos la testigo con reserva, señala que al menos recuerda cinco disparos. Finalmente manifiesta también como para finalizar su declaración, que no era la primera vez, que ella tenía conocimiento de problemas anteriores, va que semanas antes estos sujetos va se habían enfrentado, pero solamente con insultos, no había pasado a mayores y en cuanto a la testigo reservada y como última diligencia que realiza fue materializar de la detención del imputado Patricio Jerez Lizama. Añade que se realizaron diversas diligencias para establecer cuál era el domicilio del imputado y el día 8 de agosto del 2022, a eso de las 15:00 horas, aproximadamente junto al inspector Matías Caro, logran la detención del imputado Patricio Jerez Lizama. Al Ministerio Público, refiere que cuando él participa como oficial de caso se toma fotografía y se elabora un informe científico técnico, el cual es firmado por el oficial examinador y el oficial a cargo del sitio del suceso, además en cuanto a las fotografías, se fija el lugar donde se encontraba la víctima, sus lesiones, y la evidencia encontrada en el sitio del suceso. Se le exhibe otros medios de prueba N° 6, un set fotográfico y señala que la N° 1, es del cadáver, el rostro de la víctima de nombre Vicente Andrés Cofre Camus. N° 2 y 3, imagen del cadáver desnudo de la víctima en la sala de anatomía patológica del Hospital Padre Hurtado. Nº 4, Fotografía del cadáver por plano posterior. Nº 5, una de las lesiones que se encontraron en la región abdominal de la víctima, la cual tiene una pequeña sutura con corchetes metálicos, en que se encontraron dos lesiones, la que está sobre el ombligo y demarcada con un cuadro rojo y otra que está más abajo del ombligo, hacia la derecha del ombligo, de acuerdo con lo que examinó el doctor del Departamento de Medicina Criminalística, que eran lesiones contusas asociadas a proyectil balístico. Nº 6 y 7, es la segunda lesión que se encontró en la región abdominal, de las mismas características, una lesión contusa, la cual se encuentra con grapas metálicas y es compatible con una lesión por proyectil balístico. Nº 8, detalle de la lesión abdominal que mantenía la víctima. Nº 9 y 10, fotografía general de la lesión que mantenía en la cadera izquierda la víctima. Una herida contusa compatible con lesión por proyectil balístico y detalle. Nº 11 y 12, es una doble lesión ubicada en el muslo izquierdo de la víctima correspondiente a una herida superficial que es el paso de un proyectil balístico que entra y sale del cuerpo y detalle. Nº 13 y 14, lesión que mantenía en la cadera derecha la víctima de carácter contusa y detalle de la lesión descrita anteriormente. Nº 15 y 16, Fotografía general de la lesión que mantenía la víctima en su muslo derecho. Una lesión contusa de forma estrellada y detalle. Nº 17 y 18, una lesión ubicada en la cara interna del muslo derecho y corresponde a una lesión contusa erosiva por proyectil balístico y detalle. Nº 19 y 20, Fotografías de la cara interna de la pierna derecha de la víctima, la cual corresponde a una herida contusa agresiva asociada a proyectil balístico. 21 y 22, Fotografías general de la lesión ubicada en la región sacra de la víctima, correspondiente a un orificio de forma irregular, correspondiente a una herida contusa por proyectil balístico y detalle de la lesión descrita anteriormente. N° 23 y 24. Fotografía general del muslo derecho de la víctima, en la cual se aprecia un orificio de forma circular, herida contusa, asociada a proyectil balístico y detalle de esta. Nº 25 y 26, Fotografía de la cara posterior de la pierna derecha, en la cual se aprecia una herida contusa de forma irregular asociada a una salida de proyectil balístico y detalle. N° 27, fotografía del lugar donde estaba la víctima en la sala de anatomía patológica. Nº 28, fotografía general de la camilla en que se encontraba la víctima cubierta con una manta. N° 29, fotografía general de la intersección de El Procurador con El Fundador. N° 30, señalética de la intersección de El Procurador con El Fundador. Nº 31 y 32, fotografías de la calzada de calle El Procurador y se aprecia la evidencia recopilada como Nº 1, que correspondía a una vainilla percutida calibre 9mm., y detalle de la vainilla. N° 33 y 34, fotografía del frontis de un domicilio que se encuentra hacia atrás de la intersección, hacia la intersección nororiente y corresponde a un orificio de forma circular, el cual tenía correspondencia por el paso de un proyectil por arma de fuego y detalle. Agrega que, al sitio del suceso, en calles El Procurador con El Fundador, concurrieron el perito fotográfico, don Eduardo Silva, el perito balístico de apellido Soto, fue también un planimétrico, no recuerda el nombre, quien fija el sitio del suceso, con las medidas específicas del sitio del suceso y las evidencias que se encuentran en él. Incorpora otros medios de prueba N° 2, señala que lo que se exhibe es el plano que confeccionó el perito que concurrió al sitio del suceso, en él fija la intersección de calle El Fundador con El Procurador. En él puede ver que se asigna con la letra A, la evidencia correspondiente a la vainilla la cual señaló y en la intersección, en la esquina nororiente el frontis del domicilio que mantenía el orificio de forma circular en su reja y esto era en la comuna de La Pintana, población El Castillo. Agrega que de los reconocimientos fotográficos en los cuales participa, el que se realizó al lesionado Michael Ramírez Fuentes, lo realiza con el inspector Rodrigo Henríquez Iturra, pero él lo exhibió y él presenció la diligencia y él presencia la declaración del testigo bajo reserva número uno, declaración que la tomó doña Rocío González. Agrega que cuando detienen al imputado Patricio Jerez, se le da lectura de derechos, la intimación de la orden y mantenía dos órdenes de detención, por el homicidio que se está haciendo el juicio y por otra emanada por un tribunal en Linares. Agregando que posteriormente, se gestionó la orden mediante un tribunal para lograr la incautación y el vaciado del teléfono que portaba el imputado, en cuanto al derecho a guardar silencio, se lo comunicaron al imputado al momento



de su detención y no recuerda si declaró, cree que guardó silencio, pero no lo recuerda. Refiere que **también había un lesionado en este caso de nombre Maicol Ramírez Fuentes**, a quien le exhibió los sets fotográficos para reconocimiento de imputados.

13.- Asimismo declara ROCIO NATALIA GONZALEZ VALENZUELA, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien relata que se desempeña en la Brigada de Homicidios Metropolitana y en el mes de septiembre del año 2021, específicamente el 15 de septiembre, su agrupación de trabajo, recibió una solicitud de la Fiscalía para realizar diligencias por un homicidio ocurrido en la población del Castillo, en la comuna de La Pintana. Añade que, si bien ella no participa de las diligencias iniciales de este hecho, le correspondió realizar trabajo de empadronamiento el día 22 de septiembre. En esa ocasión, en este empadronamiento, que fue hecho obviamente en los alrededores del lugar donde esto sucedió, que fue en la intersección de calle El Procurador con El Fundador, encontraron a una persona quien señaló ser testigo, tenía conocimiento de lo que había ocurrido y accedió a declarar con ellos pero bajo reserva de identidad, por cuanto con anterioridad había participado en procesos investigativos y sus datos se habían filtrado, por lo cual tenía represalias de las personas involucradas. De esta forma, le tomó declaración a este testigo bajo reserva, en compañía del subinspector Patricio Barrios Toledo, quien la presenció y esta persona lo que señala que el día 15, lo que ella ve en realidad es que había una persona a quien ubicaba con anterioridad como "Pato" quien era un joven del sector quien vivía en calle El Procurador junto a su abuela, a quien nombró Yolanda González, quien estaba en esa esquina en El Procurador con El Fundador ostentando un arma. Si bien esta persona no precisa modelo ni nada similar del arma en sí, dice que le consta que era un arma de fuego, ya que no era primera vez que veía al "pato", como señala, con esta arma, porque incluso acostumbraba a realizar disparos en la calle. Encontrándose en esta intersección, estaba discutiendo con una pareja de jóvenes que estaba en el mismo lugar, pero como en diagonal. Y esta otra pareja de jóvenes no las ubicaba, nunca los había visto, pero a uno de ellos lo describe como joven, de unos 20 a 30 años, delgado, de estatura media, moreno, quienes también habrían andado con armas de fuego y, como dice esta persona, coloquialmente andaban con armas en la quata, haciendo mención o referencia, en realidad, a que portaban el arma en el cinto, por lo que era muy probable que esto pasara a mayores y esa intervención surtió efecto y la pareja de jóvenes se retira del lugar. Por otra parte, en ese momento "Pato", como señala el testigo, ingresa a su casa, porque por lo que tenía conocimiento, su abuela se había descompensado y a los pocos minutos sale con ella, incluso en un auto que él solía utilizar, que lo describe como un auto pequeño, claro, como perlado, y salen en ese momento Patricio junto a su abuela del lugar, pensando que todo este problema se había terminado ahí. Pero al rato regresa nuevamente Patricio a bordo de este auto y al llegar, realiza disparos al aire en la calle, justo en la esquina de la casa. Es por esto que otro joven, quien correspondería al fallecido, a Vicente Cofré Camus, ella ve a esta persona caminar por la calle con pijama, incluso dice que se levanta la polera conversándole a Patricio diciendo, "Pato", las cosas ya están conversadas, hablemos, pero en ese momento Patricio comienza a tirarle la ficha, diciéndole que él tenía armas, que tenía chaleco antibalas y que por algo trabajaba para la Nicol, entonces en ese momento Patricio hizo caso omiso a la especie como de bandera blanca que le dice el fallecido y le dispara de igual forma, dice de frente a corta distancia, cayendo al piso, en la calle, y cuando trata como de arrastrarse, estando ya lesionado, lo remata efectuando más disparos. Añade que en su totalidad escucha alrededor de cinco disparos. En ese momento, un joven del sector de apodo "Gillo", llega y traslada al lesionado al servicio asistencial de El Castillo, mientras que Patricio aborda su vehículo y se retira del lugar por calle El Procurador. Agrega que esta persona, señala que este problema de Patricio venía de días antes, pero no con el fallecido, a la pareja de jóvenes con las que habría estado discutiendo minutos antes en la intersección de El Procurador con El Fundador, ya que, de igual forma, días antes, unos dos o tres días antes, había visto a Patricio ostentando el arma y en esa ocasión se acompañaba de un joven, al que dice que era ruso, y junto al otro joven con el que había estado discutiendo minutos antes. Esa fue la diligencia que realiza en esta investigación. Al Ministerio Público, refiere que la oficial del caso era la subprefecta María Sepúlveda Escalona. Ella estaba a cargo de esta investigación y esa declaración ella la tomó el 22 de septiembre de 2021, en el lugar. La Parte Querellante y **Defensa**, no hacen preguntas.

14.- Finalmente declara SEBASTIAN FELIPE GUZMAN DIAZ, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, quien refiere que declara respecto de un homicidio ocurrido en la población El Castillo, el día 15 de septiembre de 2021, en particular le toco paralelamente al trabajo en el sitio del suceso, ir a corroborar el estado de salud de una persona lesionada producto de los disparos y concurre al Hospital Sotero del Río, el 15 de septiembre, donde se encontraba una persona de nombre Maicol Ramírez y esta persona se encontraba con un disparo o herido en su cabeza con un disparo, no pudiendo tomar contacto con éste, porque estaba siendo atendido por personal médico. Al Ministerio Público, señala que iba a cargo la comisaria Sepúlveda y demás funcionarios no recuerda, asimismo la otra persona resultó fallecida de nombre Vicente, no recuerda apellidos. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.



Para dar un respaldo científico a los hechos de la acusación comparecieron a estrados los siguientes peritos:

1.- VIVIAN CECILIA BUSTOS BAQUERIZO, Médico legista del Servicio Médico Legal, quien expuso que el 16 de septiembre del año 2021, encontrándose en funciones como tanatóloga en el Servicio Médico Legal, le correspondió efectuar la autopsia de don Vicente Cofré Camus. El cuerpo fue identificado por cotejo de dactilar y provenía del hospital Padre Hurtado. El antecedente era que había sufrido un evento balístico en vía pública, medía un metro setenta y cinco de estatura y sesenta y siete kilogramos de peso, un sujeto más bien delgado y a la inspección del cuerpo, fue posible detectar de inmediato la existencia de un número importante de lesiones, específicamente de doce orificios que estaban presentes en el cuerpo y que por sus características indicaban la existencia de impactos balísticos de proyectil único. Atendiendo esa condición, el cuerpo se sometió en primer lugar a una fijación radiográfica. Se practicaron fijaciones a través de radiografías y fue posible comprobar que en este cuerpo se encontraban alojados tres proyectiles balísticos únicos, dos estaban situados en el área de la cadera derecha y uno estaba emplazado en el codo derecho. Con esa información se procedió de inmediato a hacer una exploración conforme a la guía tanatológica que estaba vigente en ese momento, y se practicó un estudio corporal del cual se omitió la exploración del encéfalo, dado que nos encontramos en periodo de pandemia, lo que no significó ninguna merma, en especial para este caso, porque no había evidencia de trauma cráneo encefálico. Añade que las lesiones que se observaron en la superficie y que tenían relación además con los hallazgos radiográficos. Señala que luego de la exploración interna, fue posible estimar que correspondían a siete impactos balísticos, dos de ellos habían quedado retenidos en el cuerpo y estaban en el área de la cadera derecha, estos dos impactos habían ingresado uno por encima del área umbilical, a la izquierda y el otro inmediatamente por debajo del área umbilical a la derecha. Los dos mantuvieron la misma trayectoria, fueron hacia abajo, hacia atrás y hacia la derecha. Y uno de estos, el primero que entró por la zona sobre el ombligo, seccionó completamente la arteria ilíaca común del lado derecho. Había un hematoma retroperitoneal de más de 12 centímetros de largo en ese sector, indicando entonces la existencia de una importante hemorragia dentro del abdomen. El segundo de estos proyectiles, además de perforar asas del intestino, fracturó el hueso ilíaco. Y estos dos proyectiles fueron retirados desde el cuerpo, correspondieron a proyectiles encamisados dorados con algún grado de achatamiento. Igualmente. se exploró un tercer impacto balístico, que se encontró establecido a nivel de la cadera, este atravesó el intestino y salió por la zona posterior, muy cerca del surco inter glúteo. Los otros cuatro impactos se situaban en los miembros inferiores. Ninguno comprometió estructura relevante, de estos, tres estaban en los muslos, dos a la derecha y uno a la izquierda. Los de la derecha tenían trayectoria de arriba hacia abajo y ligeramente de adelante hacia atrás. Mientras que la lesión que estaba en el muslo izquierdo tenía un recorrido de un centímetro bajo la piel y era horizontal, hacia atrás. El último impacto estaba en la pierna derecha y ese iba desde adelante hacia atrás también, pero iba ligeramente hacia arriba. En resumen, de estas siete lesiones balísticas, una causa la lesión mortal, la otra genera lesión grave porque quiebra el hueso, además de perforar intestinos. Y las otras lesiones solo dañan tejidos blandos, tanto en abdomen como en miembros inferiores y pudo establecerse que los disparos provinieron 5 desde la derecha y 2 desde la izquierda, 4 tenían trayectorias descendentes y dos tenían trayectorias ascendentes, indicando entonces distintos puntos de disparo y distintas ubicaciones relativas y se toman fotografías del procedimiento y se solicita la alcoholemia que resultó negativa y toxicológico positivo a metabolitos de cocaína y algunos otros fármacos sedantes. Agrega que el hemoperitoneo, evidenciado en ese sangrado que describe, y que dicho hemoperitoneo se relacionaba como consecuencia directa del impacto balístico de proyectil único sin salida, con diferentes trayectorias, todos sin residuos de disparos visibles en la piel, eran atribuibles al accionar de terceros. Por lo tanto, esta muerte violenta, traumática y directa, era consecuencia, o era resultado de maniobra hetero provocada, y con eso concluyó su pericia. Al Ministerio Público, refiere que se hicieron radiografías y fotografías durante la autopsia. Se le exhibe otros medios de prueba N° 1, Se incorpora un set de 35 fotografías, correspondientes a la autopsia realizada al cuerpo del fallecido Vicente Andrés Cofré Camus por la Doctora Bustos Baquerizo, en las cuales muestran la autopsia realizada al cuerpo que examino, en las cuales va describiendo detalladamente la autopsia realizada, desde la cabeza a los pies. Agrega que en este cadáver no se detectó ninguna lesión que pudiese ser atribuida a alguna dinámica de lucha, de defensa o de contención de alguna otra etiología. Todo lo que hay son evidencias de disparos y de disparos en los cuales los residuos no llegaron a la piel, exhibiendo y relatando en cada una de las imágenes lo observado y que anteriormente describió en su informe en que va mostrando las lesiones y las medidas de cada una con testigo métrico, asimismo va señalando y mostrando los proyectiles ubicados en el sector de la cadera del cuerpo. Finalmente da cuenta que se obtuvieron imágenes radiológicas y el ente persecutor incorpora de otros medios de prueba N° 1, las radiografías, de la N° 1 a la 15, en las cuales va refiriendo, que se muestra el cráneo y parte del cuello. el tórax y parte del área superior del abdomen, el miembro superior derecho hasta el codo y se observa la silueta radio opaca de la estructura que se rescató, se mostró en la fotografía y la existencia de esa nube de pequeñas partículas que con toda seguridad son parte del



mismo proyectil. Asimismo, se observa el antebrazo y parte de la muñeca del lado derecho, el antebrazo izquierdo, parte de la muñeca y mano de ese mismo lado, completamente normales y sin ningún hallazgo. De la misma forma se aprecia proyectada sobre el ala ilíaca del lado derecho una silueta compatible con proyectil balístico. Este es el proyectil que está achatado, asimismo se aprecia por debajo del proyectil precedentemente señalado, en dirección a la cabeza del fémur, un proyectil balístico cuya forma se reconoce también bastante característica, igualmente achatado en su zona más superior, en la zona de la ojiva, se observa la relación que hay entre el proyectil inferior y la zona de la articulación de cadera y la relación que hay entre el proyectil está bastante más superior en relación con el hueso sacro. Los muslos lado derecho e izquierdo sin fracturas., se muestra ambas rodillas y las tres cuartas partes de ambas piernas con normalidad, tanto anatómica como desde la perspectiva de las lesiones. Finalmente, ambos pies, igualmente de aspecto completamente normal. Refiere que estas fotografías y radiografías, corresponden al cadáver identificado como Vicente Cofré Camus. La parte querellante y Defensa, no hacen preguntas.

- 2.- En segundo lugar depone EDUARDO ALEJANDRO SOTO VALDES, perito sección Balística, quien refiere que el año 2022, realizó el informe pericial balístico N° 260, relacionado por el delito de homicidio con arma de fuego de Vicente Cofre Camus, hecho ocurrido en el año 2021, específicamente en la comuna de La Pintana, en el cual pericia cinco cadenas de custodia a solicitud de la Brigada de Homicidios, quien dirigió la investigación. La primera NUE, corresponde a la 5251509, contenedora de un proyectil balístico encamisado. La segunda NUE 6158796, correspondiente a una vainilla, levantada por él, calibre 9 milímetros, de la NUE 4129737, correspondiente a 8 vainillas calibre 9x19 milímetros, y a la NUE 4129738, correspondiente a una vainilla también calibre 9x19 milímetros. Agrega que las tres últimas cadenas de custodia que mencionó fueron levantadas por personal de carabineros el día de los hechos. Por consiguiente, procedió a la fijación de la evidencia de manera fotográfica y a su descripción. Asimismo, dentro de las operaciones realizadas, se procedió a establecer que el proyectil balístico mencionado en el NUE 5251509, correspondía al calibre 9x19mm. Además, se sometió a una comparación microscópica de la evidencia, constatando que la totalidad de las vainillas mencionadas anteriormente fueron percutidas por una misma arma de fuego, pudiendo ser esta del tipo pistola o subametralladora de igual calibre, es decir, calibre 9x19mm. Además, hace presente que una vainilla fue ingresada al sistema Ibis en esa oportunidad, obteniendo un resultado negativo a la fecha de ese informe pericial. Finalmente concluye que se pudo determinar que la totalidad de las vainillas fueron percutidas por una misma arma de fuego del tipo pistola o subametralladora de igual calibre, es decir, 9x19 milímetros. Al Ministerio Público, refiere que fijó fotográficamente la evidencia balística que pericia. Se le exhibe otros medios de prueba N° 7, la fotografía N° 1, corresponde a un proyectil balístico del tipo encamisado, del cual reconoce como parte de su pericia, que fue remitido en la cadena custodia 5251509, levantada por personal de carabineros ese día en el hospital Padre Hurtado, ubicado en la comuna San Ramón, ese proyectil se determinó en el peritaje que corresponde al calibre 9x19mm. N° 2, corresponde a una vainilla percutida, calibre 9x19 milímetros, la cual reconoce como parte de su peritaje y corresponde a la NUE 6158796, la cual la levantó el mismo en el sitio de suceso, las calles no recuerda el nombre, pero población El Castillo de La Pintana. Nº 3, corresponde a una vainilla también percutida, calibre 9x19mm, de la NUE 4129736. Es el mismo calibre de 9x19mm y esta fue levantada por personal de carabineros en el sitio de suceso y corresponden a un total de 8 vainillas percutidas calibre 9x19mm., de la NUE 4129737, la cual también fue levantada por personal de carabineros en el sitio de suceso. Nº 5, corresponde a una vainilla percutida calibre 9x19mm., corresponde a la NUE 4129738, la cual también fue levantada por personal de carabineros en el sitio de suceso, estableciendo que todas estas vainillas habían sido percutidas por una misma arma de fuego y la totalidad de las vainillas, es decir, corresponde a un total de 11 vainillas, tantas las levantadas por él, como por personal de carabineros, fueron sometidas a una comparación microscópica, estableciendo fehacientemente que fueron disparadas por una misma arma de fuego pudiendo ser esta del tipo pistola o subametralladora de igual calibre, es decir 9x19mm., y una característica en particular de las pistolas o ametralladoras, por lo general, son armas semiautomáticas o automáticas, que funcionan con munición del tipo encamisada, es decir, proyectil que se ve cobrizo, como en este caso, con poder de fuego de 15 disparos a superior, y son armas que se pueden manipular por una sola persona. La parte Querellante y la Defensa, no hacen preguntas.
- 3.- De la misma forma depone CRISTIAN MARCELO MELO REINOSO, perito químico farmacéutico, quien señala que mediante formulario de solicitud de pericia se solicitó una pericia con fecha 15 de septiembre del año 2021, la Brigada de Homicidios Metropolitana, solicitó peritar la evidencia que más adelante detalla a fin de establecer si presenta los elementos característicos de un proceso de disparo de armas de fuego. Posteriormente, el día 14 de octubre del mismo año, recibe las especies constatando que se encontraban debidamente selladas y rotuladas con su respectivo formulario único de cadena custodia. Con el NUE 6158763, recibe una bolsa plástica transparente, la cual estaba sellada con formulario de cadena custodia, rotulado, de dorsos, palmas, manos, y negativo, pie derecho del occiso, Vicente Andrés Cofre Camus. Esta bolsa contenía un formulario, se ve en este sitio de suceso, para ser utilizado en el análisis, y seis tubos plásticos transparentes, con tapa, y con una tórula de algodón cada uno en su interior, los cuales



presentaban la inscripción el primero BCOR, que correspondía a una muestra blanca del reactivo. La segunda un tubo que indicaba la inscripción NEC, que corresponde a la muestra control del donante, la que se levantó desde el pie derecho. Después los otros tubos estaban rotulados como DD, PD, DI y PI respectivamente, que correspondían a las muestras levantadas desde los dorsos y de las palmas de ambas manos del fallecido. Ahora viene la segunda parte del informe que se refiere a las operaciones practicadas, resultados y conclusiones. En primer lugar, se realizó un análisis instrumental mediante plasma acoplado inductivamente a espectrometría de masas en muestras extraídas desde las tórulas remitidas, para la cuantificación de trazas metálicas de plomo, bario y antimonio. Posteriormente, se realizó un análisis estadístico de multi variables con herramientas químico-métricas de reconocimiento de patrones, tomando los resultados obtenidos y contrastándolos con la base de datos diseñada en el laboratorio que considera grupos con residuos de disparo, señalando que los resultados y las conclusiones. En primer lugar, con respecto a las muestras levantadas del dorso, de la mano derecha y dorso y palma de mano izquierda, en esa muestra se detectaron concentraciones de plomo, bario y antimonio que son compatibles con las generadas en un proceso de disparo de arma de fuego, en otras palabras, se obtuvo un porcentaje de correspondencia con la base de datos mayor al 90%. Y con respecto a las muestras levantadas de la palma de la mano derecha del fallecido, no se detectaron concentraciones de plomo, bario o antimonio compatibles con la generada en un proceso de disparo de arma en fuego. Es decir, se obtuvieron un porcentaje de compatibilidad menor al 50%. Finalmente señala que luego de realizado este informe, se devolvió la cadena de custodia junto al informe a la Brigada de Homicidios Metropolitana. Al Ministerio Público, refiere que la petición de pericia en este caso fue el 15 de septiembre del 2021. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.

4.- Finalmente comparece HUGO ARTURO AGUIRRE ASTORGA, Médico legista del Servicio Médico Legal, quien refiere que realiza un informe en relación a antecedentes en la situación que se ve involucrado el paciente Maicol Patricio Ramírez Fuentes, de 34 años, en esa ocasión, estando en la vía pública en la comuna de La Pintana, el día 15 de septiembre del año 2021, observando una riña en la cual hubo disparos y un fallecido, siente en su cabeza algo extraño, con lo cual al tocarse ve que está sangrando en la región occipital posterior, sin tener ningún otro síntoma. Fue llevado primero al consultorio SAPU de Juanita de La Pintana y posteriormente derivado al Hospital Sotero del Río, en donde se realiza un estudio imagenológico, un escáner, que evidencia la presencia de un proyectil de arma de fuego incrustado en la región posterior, en la región occipital de la cabeza, provocando una fractura con varios trozos, con ligera entrada, pequeña entrada de aire al interior del encéfalo, o sea, un neumo encéfalo, sin otra complicación, en especial sin un sangramiento interno. Los neurocirujanos al examinarlo decidieron no extraer el proyectil, ya que estaba ubicado en una zona muy delicada donde confluyen vasos venosos como son el seno longitudinal superior seno transverso, seno recto, que esa zona se llama prensa de herófilo que si se sacaba el proyectil podía ser que estuviese actuando como un trombo para evitar un sangramiento. Por lo tanto, decidieron observarlo en especial porque clínicamente no presentaba ningún síntoma deficitario. Estaba orientado con Glasgow 14-15, sin compromiso motor ni sensitivo corporal, con sus funciones cognitivas normales, solamente con dolor en la zona donde recibió el impacto. Evolucionó muy bien, sin alteraciones hemodinámicas. Por supuesto, fueron haciendo estudios imagenológicos de control, en donde no hubo mayores complicaciones, razón por la cual al cuarto día de hospitalización se decidió darlo de alta. Esa es la historia clínica de Maicol. Él fue dado de alta el 18 de septiembre del año 2021. Con esos antecedentes y teniendo a la vista las imágenes, etc., concluye que las lesiones tenían carácter medicolegal graves, producidas por el impacto de un proyectil balístico y que solían sanar, salvo complicaciones, en 40-45 días con similar periodo de incapacidad. Añade que también puso como observaciones que estas lesiones en este caso no resultaron ser mortales y que el informe había sido hecho en base a los antecedentes remitidos, sin haber examinado al paciente. Al Ministerio Público, refiere que revisó los antecedentes del paciente y con eso hizo la pericia y estos antecedentes fueron el dato de atención de urgencia del Hospital Sotero del Río, la ficha clínica del Hospital Sotero del Río, con toda su historia, con antecedentes anteriores a lo sucedido, y tuvo las imágenes y los distintos escáner que se le hicieron el día 15 de septiembre. La parte Querellante y Defensa, no hacen preguntas.

<u>Prueba Documental</u>. Asimismo, el ente persecutor incorporó mediante lectura resumida los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de defunción de Vicente Andrés Cofre Camus, fecha de defunción el 15 de septiembre de 2021 a las 15:48 horas, nacido el 8 de enero de 1992, causa de muerte, hemoperitoneo como consecuencia de lesión balística, abdomino vascular, homicidio, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 2.- Copia de Dato de Atención de Urgencia N° 889896, de la víctima Vicente Andrés Cofré Camus, emitido con fecha 15 de septiembre de 2021, a las 15:43 horas ingresa, hipótesis diagnóstica, herida a bala abdominal con o sin salida de proyectil. Anamnesis, paciente ingresa reanimador intubado traído por SAPU, se rescata que fue herida por arma de fuego múltiple. Diagnóstico de ingreso, herida a bala abdominal



con o sin salida de proyectil, destino hospitalizado, cirugía, estado de paciente al egreso vivo, pronóstico grave, doctor Oliver Maida Medina, urgencia adulto, hospital Padre Hurtado.

- **3.- Copia de Protocolo Operatorio,** hospital Padre Hurtado. Paciente Vicente Andrés Cofre Camus, edad 29 años, fecha 15 de septiembre de 2021, hora de inicio 15:36 horas. Diagnóstico preoperatorio, traumatismo abdominal y extremidades inferiores por arma de fuego. Diagnóstico postoperatorio, traumatismo abdominal y extremidades inferiores presenta múltiples orificios en muslos y piernas bilaterales aproximadamente 10 lesiones. Se realiza toracotomía anterolateral izquierda para control y vascular aórtico. Se realiza intento de cánula vía central. El paciente no sale del paro y fallece a las 15:48 horas, por lo que se decide el cese de maniobras y medidas de resucitación avanzada.
- **4.- Copia de Dato de Atención de Urgencia** del Hospital Dr. Sotero del Río (D.A.U) N°21-89005 del paciente Maicol Patricio Ramírez Fuentes, por herida por arma de fuego, ingresa el 15 de septiembre 2021, a las 15:27 horas, evaluación médica paciente fue llevado por herida a bala en cráneo, sin otras heridas en el cuerpo, paciente es llevado a TAC de cerebro del Hospital Dr. Sotero del Río.
- **5.- Copia de Ficha Clínica** emitida por el Hospital Dr. Sotero Del Río, respecto del paciente Maicol Patricio Ramírez Fuentes. Diagnostico herida a bala y en página 14, se informe seguimiento enfermería paciente de 34 años, 15 septiembre, ingresa paciente por herida con arma de fuego en región occipital y es evaluado con scanner que evidencia lesión occipital, y en página 44, se señala que paciente Maicol Ramírez Fuentes evolución días hospitalización tres días, diagnostico. Y antecedente, herida a bala no complicada, no removible, Rodrigo Alonso Blanco. Médico.
- 6.- Formulario para remitir fallecidos al Servicio Médico Legal, Nombre del fallecido, Vicente Andrés Cofre Camus. Fecha y hora, ocurrencia de evento, 15 de septiembre del 2021, 15:48 horas. Dirección del hecho, El Procurador con El Fundador comuna de La Pintana.

Finalmente se hace presente que como otros medios de prueba incorporó mediante su exhibición un set de 35 fotografías y 15 radiografías, correspondientes al protocolo de autopsia de la víctima, confeccionado por la perita del Servicio Médico Legal; asimismo un set de 34 fotografías que dan cuenta del cadáver de la víctima y del sitio del suceso, confeccionado por un Perito Fotógrafo del Laboratorio de Criminalística Central. Además, cinco fotografías incorporadas al informe pericial balístico y un plano que da cuenta del lugar donde personal de la Brigada de Homicidios ubica el sitio del suceso, confeccionadas por un Perito de dibujo y planimetría del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones de Chile.

En cuanto al delito de homicidio consumado de Vicente Cofre Camus.

OCTAVO: Tipo penal y sus elementos. Que, el delito de homicidio simple, requiere para su configuración: a) una acción voluntaria dirigida a producir la muerte de otra persona, b) un resultado, cual es la muerte del sujeto pasivo, c) una relación de causalidad entre la acción y el resultado, d) culpabilidad, constituido por la acción dolosa del hechor, ya sea con dolo directo o eventual y e) que la antijuridicidad no se encuentre eliminada por causa o motivo justificante de la realización de la conducta.

NOVENO: Valoración de la prueba. Que, sin perjuicio de no haber sido discutidas las circunstancias relativas al día, hora y lugar del hecho punible, así como la causa de muerte de la víctima, ésta pudo precisarse con el Certificado de defunción del Servicio de Registro Civil e identificación de la víctima Vicente Andrés Cofré Camus, fecha de defunción el 15 de septiembre de 2021, a las 15:48 horas, causa de la muerte, hemoperitoneo como consecuencia de lesión balística, abdomino vascular. De la misma forma se contó con la restante prueba documental consistente en el Dato de Atención de Urgencia Nº 889896, de la víctima Vicente Andrés Cofré Camus, emitido con fecha 15 de septiembre de 2021, a las 15:43 horas ingresa, hipótesis diagnóstica, herida a bala abdominal con o sin salida de proyectil, asimismo la Copia de Protocolo Operatorio, hospital Padre Hurtado. Paciente Vicente Andrés Cofre Camus, edad 29 años, fecha 15 de septiembre de 2021, hora de inicio 15:36 horas. Diagnóstico preoperatorio, traumatismo abdominal y extremidades inferiores por arma de fuego. Diagnóstico postoperatorio, traumatismo abdominal y extremidades inferiores presenta múltiples orificios en muslos y piernas bilaterales aproximadamente 10 lesiones. Se realiza toracotomía anterolateral izquierda para control y vascular aórtico. Se realiza intento de cánula vía central. El paciente no sale del paro y fallece a las 15:48 horas y finalmente el Formulario para remitir fallecidos al Servicio Médico Legal, Nombre del fallecido, Vicente Andrés Cofre Camus. Fecha y hora, ocurrencia de evento, 15 de septiembre del 2021, 15:48 horas.

Asimismo se contó con el atestado referido por la perito médico legista, **doctora Vivian Bustos Vaquerizo**, quien de acuerdo a la autopsia que practicó al cadáver de Vicente Cofré Camus, en primera instancia al examen externo a la inspección del cuerpo, fue posible detectar de inmediato la existencia de un número importante de lesiones, específicamente de **doce orificios que estaban presentes en el cuerpo** y



que por sus características indicaban la existencia de impactos balísticos de proyectil único y fue posible comprobar que en este cuerpo se practicaron fijaciones a través de radiografías y encontró alojados tres proyectiles balísticos únicos, dos estaban situados en el área de la cadera derecha y uno estaba emplazado en el codo derecho. En resumen, de estas siete lesiones balísticas, una causa la lesión mortal, la otra genera lesión grave porque quiebra el hueso, además de perforar intestinos y las otras lesiones solo dañan tejidos blandos, tanto en abdomen como en miembros inferiores y pudo establecerse que los disparos provinieron 5 desde la derecha y 2 desde la izquierda, 4 tenían trayectorias descendentes y dos tenían trayectorias ascendentes, indicando entonces distintos puntos de disparo.

Luego; conferimos igualmente mérito, en lo conducente, a la testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba presentados, tales como fotografías y lámina planimétrica, que exhibidos en audiencia a quienes refirieron su conocimiento sirvió para graficar e ilustrar sus testimonios y nos permitió establecer, además, el contexto general de ocurrencia del hecho que culminó con la muerte de la víctima. Nos referimos a las circunstancias de tiempo y espacio, a la presencia de las personas que intervienen, y otras circunstancias colindantes en la comisión del delito referidas al ataque ofensivo de un tercero.

Por lo mismo para establecer las circunstancias en la que fue herido Vicente Cofre Camus y las circunstancias en que ello acaeció, el tribunal tuvo en consideración la declaración de los testigos que depusieron en audiencia. En primer término, el testigo bajo reserva de identidad, quien dio cuenta que el 15 de septiembre de 2021, se encontraba en las cercanías de El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana cuando Patricio estaba alegando con unos muchachos, luego desaparece y a los minutos después apareció un muchacho por calle El Procurador que venía en pijama, se acercó a Patricio, este sujeto de pijama, se levantó su polera y le demostró que no venía con ningún arma, ellos se conocían y tuvieron una discusión, no sabe que se dijeron y de repente de la nada Patricio le dispara al muchacho, que cae e intenta arrastrarse y Patricio terminó disparándole en el suelo, de ahí le grita "Patricio que hiciste" quien se devuelve, toma su vehículo color gris perla y se retira del lugar, después un vecino ayuda al niño que estaba caído y es todo lo que recuerda del hecho.

En el mismo sentido se contó con los relatos de la tía de la víctima con identidad protegida de iniciales **V.A.C.G.**, y el padre de Vicente Cofré Camus, **Marco Cofré Benavides**, quienes fueron contestes en cuanto a que el día 15 de septiembre de 2021, saben de lo ocurrido momentos después de acaecidos los hechos directamente por familiares y se encuentran en el hospital Padre Hurtado y toman conocimiento de lo acontecido por terceros que llegan al lugar y que decían que había sido el "huevón del pato" dando cuenta ambos de tener conocimiento que un familiar de nombre Juan Camus Rivas, había estado en el lugar acompañando a la víctima y haber presenciado el momento en que se realizan los disparos y es lesionado Vicente Cofré Camus, quien es llevado de inmediato al centro asistencial Nueva Extremadura de El Castillo, siendo derivado posteriormente al Hospital Padre Hurtado, lugar en el cual ingresa grave con riesgo vital, falleciendo horas más tarde.

Asimismo el tribunal contó con los testigos Maicol Ramírez Fuentes y Juan Camus Rivas, quienes en su calidad de testigos comparecieron privados de libertad por causas diversas, quienes se mostraron hostiles y renuentes a declarar, no obstante al realizar los ejercicios el señor fiscal, estos reconocieron que con antelación habían declarado al respecto y además haber realizado diligencias de reconocimiento de imputado y de cierta forma en su oportunidad declararon en el inicio de la investigación, de lo cual dieron cuenta los funcionarios de la Brigada de Homicidios María Sepúlveda Escalona, Rodrigo Henríquez Iturra y Patricio Barrios Toledo, quienes en su oportunidad le toman declaración y son testigos de oídas de lo expuesto por éstos, asimismo con los ejercicios realizados por el señor Fiscal para refrescar memoria, con lo cual aclararon algunas circunstancias vinculadas con el acaecimiento de los hechos, no obstante entender el tribunal que tendieron a ocultar información útil para dicho propósito. A modo de ilustración, el testigo Juan Camus Rivas, al prestar declaración, sostuvo que Vicente Cofre no hizo nada, ya que estaban fumándose unos pitos en la esquina y en un momento se escucharon unos balazos y él cae por lo que se le pone la mente en blanco y no sabe más, después lo llevaron al SAPU y se murió en la operación y no sabe quién le disparo, además tampoco ubica ni conoce a Patricio Javier Jerez Lizama, no obstante haber dado cuenta los funcionarios policiales referidos de lo señalado por éste cuando declara, estos como testigos de oídas de los mismos. En el mismo sentido el testigo Maicol Ramírez Fuentes, señala que sobre estos hechos no ha declarado antes y no estuvo en la Fiscalía, más bien ni lo recuerda, pero no conoce a ningún Vicente. De conformidad al artículo 332 del Código Procesal Penal, para evidenciar contradicción, se le exhibe declaración y refiere que reconoce la firma y que es de fecha 6 de noviembre de 2021 y lee "a Vicente si lo conocía, porque era vecino y siempre saludaba, pero no eran amigos". Agrega que ese día iba caminando y le llegó el balazo y perdió la noción, además vio peleando o trompeando a unas personas en la esquina, que eran dos o tres y Vicente estaba en la esquina discutiendo, no sabe con quién, porque no los conoce y físicamente no recuerda a las personas y cuando estos discutían, no vio a ningún sujeto que sacara un arma, porque cuando esto sucede él estaba conversando con una persona de espalda y solamente sintió los balazos, no recuerda haber visto a un cabro chico con una pistola. Nuevamente para refrescar memoria,



se le exhibe la misma declaración en fiscalía en que aparece su firma y lo lee, "señalando que en esa oportunidad declaró que un cabro chico le pegó un balazo a Vicente", Por otra parte, las diligencias investigativas dan cuenta de diligencias desde los primeros momentos de ocurridos los hechos y celeridad en la producción y recolección de la prueba, lo que permitió obtener a la brevedad la identificación del autor de los hechos.

De la misma forma se contó con la declaración de los funcionarios de Carabineros Fernando Burdiles Galindo, Rodrigo Canto Melin y Johan Carrasco Redel, quienes fueron contestes en cuanto a que el día 15 de septiembre de 2021, se encontraba de servicio en la sub comisaría El Castillo, en que reciben un comunicado de la central ce Comunicaciones, que les informan de dos personas lesionadas por impactos balísticos en el SAR Nueva Extremadura, posteriormente concurren al consultorio, donde identificaron a dos víctimas por impacto balístico, quienes se tratarían de Vicente Andrés Cofre Camus y Maicol Patricio Ramírez Fuentes, luego de confirmar la identidad de las víctimas, sin obtener mayor información, la central les comunica que en calle El Procurador con El Fundador, se había gestado este procedimiento donde concurren a resguardar el sitio del suceso y horas más tardes les informan que la víctima de nombre Vicente, había fallecido en el hospital Padre Hurtado.

Del mismo modo se contó con los atestados de los funcionarios de la policía de Investigaciones, Subprefecta María Macarena Sepúlveda Escalona, la Inspectora Tamara Carolina Pérez Cruz y el Inspector Patricio Barrios Toledo, quienes fueron contestes y dieron cuenta que el mismo día 15 de septiembre de 2021, concurren al Hospital Padre Hurtado, lugar donde entrevistan a la tía de la víctima con identidad protegida de iniciales V.A.C.G., y el padre de la víctima Marco Cofre Benavides, quienes como testigos de oídas de lo referido por éstos, y con los que son coincidentes en los aspectos sustanciales en cuanto a que les toman declaración en el hospital y les refieren ser la tía y el papá de Vicente Cofre Camus y que ese día 15 de septiembre de 2021, cerca de las 13:00 horas, se enteraron que a Vicente le habían disparado y que había sido trasladado al consultorio Nueva Extremadura de la Población El Castillo y que posteriormente lo habían trasladado al Hospital Padre Hurtado, a consecuencia de la gravedad de las lesiones sufridas, lugar en el cual posteriormente les informan que debido a la gravedad de las lesiones Vicente Cofre Camus había fallecido, informando además que habían tomado conocimiento que el autor de los hechos era un tal "pato" y que su sobrino Juan Camus Rivas era testigo de los hechos.

Que en este mismo sentido permitió ratificar la agresión y el lugar en el cual se encontraba la víctima en el momento de la ocurrencia de los hechos, se contó con la declaración de la testigo bajo reserva de identidad, quien da cuenta que el 15 de septiembre de 2021, se encontraba en las cercanías de El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana cuando Patricio estaba alegando con unos muchachos, luego desaparece y a los minutos después apareció un muchacho por calle El Procurador que venía en pijama, se acercó a Patricio, este sujeto de pijama, se levantó su polera y le demostró que no venía con ningún arma, ellos se conocían y tuvieron una discusión, no sabe que se dijeron y de repente de la nada Patricio le dispara al muchacho, que cae e intenta arrastrarse y Patricio terminó disparándole en el suelo, quien después toma su vehículo color gris perla y se retira del lugar, antecedente del cual además dieron cuenta los funcionarios María Sepúlveda Escalona y Patricio Barrios Toledo, quienes ubican y le toma declaración la primera y el segundo es testigo de oídas de la misma, a quienes les relata los hechos en términos similares a como lo hizo en el tribunal.

Que el fallecimiento de la víctima es atribuible a una tercera persona, que por lo demás no fue un aspecto discutido en juicio, se constató además, con el relato del funcionario policial de la Brigada de homicidios **Patricio Barrios Toledo**, quien refiere que concurren al Hospital Padre Hurtado, lugar en el cual se corroboro la información e identidad de la persona fallecida como Vicente Andrés Cofre Camus, además, se constata también que esta persona ingresó a dicho centro asistencial mediante su dato de atención de urgencia, a las 15:47 horas, aproximadamente e ingresó con el **diagnóstico de herida a bala abdominal con o sin salida de proyectil**. Añade que al lugar también se concurrió con peritos del Laboratorio de Criminalística Central y un médico criminalista que pertenece a la institución, el doctor Germán Tapia Coppa y todos en conjunto comenzaron a realizar el examen externo del cadáver, iniciado este examen externo a las 19:10 horas, el **doctor pudo identificar 11 lesiones de carácter vital**, las cuales guardaban relación con lesiones o heridas vitales, las que correspondían a heridas contusas y heridas contusas erosivas, asociadas a pasos de proyectil balístico, dos ubicadas en la zona abdominal del cuerpo, una ubicada en la cadera izquierda, una ubicada en el muslo izquierdo, una ubicada en la cadera derecha, tres ubicadas en el muslo, tanto interno como cara anterior, una en la región sacra, una en la cara posterior del muslo derecho y otra en la cara posterior de la pierna derecha también. Eso es en cuanto a las lesiones que mantenía el fallecido.

Que para acreditar que las lesiones de la víctima fueron ocasionadas con un arma de fuego, esto ha quedado establecido con lo aseverado por el mismo funcionario Patricio Barrios Toledo, que acompaña al médico en el examen del cuerpo en el Hospital Padre Hurtado y quien fue explicando una a una las fotografías exhibidas en otros medios de prueba N° 6, de las imágenes 1 a 26, asimismo lo referido por la doctora tanatóloga del Servicio Médico Legal, doña Vivian Bustos Baquerizo, quien refiere que le



correspondió efectuar la autopsia de don Vicente Cofré Camus. El cuerpo fue identificado por cotejo de dactilar y provenía del hospital Padre Hurtado. El antecedente era que había sufrido un evento balístico en vía pública, y a la inspección del cuerpo, fue posible detectar de inmediato la existencia de un número importante de lesiones, específicamente de **doce orificios que estaban presentes en el cuerpo** y que por sus características indicaban la **existencia de impactos balísticos de proyectil único**.

De la misma forma, lo referido por el perito balístico **Eduardo Soto Valdés**, quien integraba el equipo pericial que concurre al sitio del suceso y da cuenta de la ubicación de una vainilla levantada por él en el sitio del suceso y de otras recuperadas y entregadas por Carabineros, en el mismo lugar, las cuales sometió a una comparación microscópica de la evidencia, **constatando que la totalidad de las vainillas ubicadas fueron percutidas por una misma arma de fuego**, pudiendo ser esta del tipo **pistola o subametralladora** de igual calibre, es decir, **calibre 9x19mm**., información que es coincidente con lo referido por el **testigo bajo reserva de identidad**, que declara ante el tribunal y que también les expone lo mismo a los funcionarios policiales cuando es entrevistada a los días de ocurridos los hechos, en cuanto a que el autor del hecho portaba un arma de fuego, la ostentaba en la vía pública y a veces realizaba disparos al aire, lo que es ratificado por la funcionaria Rocío González Valenzuela, quien ubica al testigo días después de ocurrido el hecho y le toma declaración en presencia del funcionario Patricio Barrios Toledo, quien lo refiere en los mismos términos.

Finalmente lo expuesto por el perito Químico **Cristian Melo Reinoso**, quien da cuenta que con fecha 15 de septiembre de 2021 realiza una pericia que correspondía a las muestras levantadas desde los dorsos y de las palmas de **ambas manos del fallecido Vicente Cofre Camus**, refiriendo que las muestras levantadas del dorso, de la mano derecha y dorso y palma de mano izquierda, en esa muestra se detectaron concentraciones de plomo, bario y antimonio que son compatibles con las generadas en un proceso de disparo de arma de fuego, en otras palabras, se obtuvo un porcentaje de correspondencia con la base de datos mayor al 90%. Y con respecto a las muestras levantadas de la palma de la mano derecha del fallecido, no se detectaron concentraciones de plomo, bario o antimonio compatibles con la generada en un proceso de disparo de arma en fuego.

DECIMO: Respecto del elemento subjetivo del tipo penal. Que, de los elementos de convicción relacionados, es posible establecer, además, que el ataque perpetrado por el autor en contra de su víctima lo fue con dolo de matar, ya que la versión entregada al tribunal por el testigo con identidad reservada, en cuanto a que el 15 de septiembre de 2021, se encontraba en las cercanías de El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana cuando Patricio estaba alegando con unos muchachos, y a los minutos después apareció un muchacho por calle El Procurador que venía en pijama, se acercó a Patricio, este sujeto de pijama, se levantó su polera y le demostró que no venía con ningún arma, ellos se conocían y tuvieron una discusión, no sabe que se dijeron y de repente de la nada Patricio le dispara al muchacho, que cae e intenta arrastrarse y Patricio terminó disparándole en el suelo, quien después toma su vehículo color gris perla y se retira del lugar, después un vecino ayuda al niño que estaba caído y es todo lo que recuerda del hecho. Además quedó establecido que los disparos hieren mortalmente a la víctima, ya que según el funcionario Patricio Barrios Toledo en cuanto a que las lesiones estableció que la causa probable de muerte de este fallecido correspondía a un traumatismo toraco abdominal y de extremidades inferiores por múltiples proyectiles con o sin salida, lo que se ve corroborado con la declaración de la perito tanatóloga Vivian Bustos Vaguerizo, quien señaló que en resumen, de estas siete lesiones balísticas, una causa la lesión mortal, la otra genera lesión grave porque quiebra el hueso, además de perforar intestinos. Y las otras lesiones solo dañan tejidos blandos, tanto en abdomen como en miembros inferiores y pudo establecerse que los disparos provinieron 5 desde la derecha y 2 desde la izquierda, 4 tenían trayectorias descendentes y tres tenían trayectorias ascendentes, indicando entonces distintos puntos de disparo y distintas ubicaciones, agregando que el hemoperitoneo se relacionaba como consecuencia directa del impacto balístico de proyectil único sin salida, con diferentes trayectorias, todos sin residuos de disparos visibles en la piel, eran atribuibles al accionar de terceros, dando cuenta que es una muerte violenta, traumática y directa, era consecuencia, o era resultado de maniobra hetero provocada y le fue posible estimar que correspondían a siete impactos balísticos, dos de ellos habían quedado retenidos en el cuerpo y estaban en el área de la cadera derecha y estos dos proyectiles fueron retirados desde el cuerpo.

Cabe tener presente que entre el fallecido y su victimario, se estableció que existían problemas previos, toda vez que la testigo con identidad reservada da cuenta que el autor del hecho y la víctima habían tenido problemas anteriormente, razón por la cual la víctima, don Vicente, le dice que conversen las cosas, que él se levanta incluso la polera, para mostrar que no tenía ningún arma de fuego en su posesión, que conversaran las cosas, y Patricio hace caso omiso, comienza a jactarse de la posesión de armas de fuego, que trabajaba para una traficante y efectúa diversos disparos contra la víctima, quien cae al suelo y para rematarlo, señala la testigo, que le comienza a disparar nuevamente, mientras este se encontraba en el suelo, al ser consultada por la cantidad de disparos la testigo con reserva, señala que al menos recuerda cinco disparos. Finalmente manifiesta que no era la primera vez, que ella tenía



conocimiento de problemas anteriores, ya que **semanas antes estos sujetos ya se habían enfrentado, pero solamente con insultos**, no había pasado a mayores, conducta que revela la génesis motivadora del animus necandi con que actúa el autor del hecho.

En relación al dolo atribuible al acusado, constituida por la acción dolosa del hechor, éste se configuró, dada la forma y la entidad de las lesiones que se le causó a la víctima de este ilícito, inequívocamente se puede desprender que al atacar a la víctima directamente al cuerpo, utilizando un arma de fuego con la que realiza maniobras de disparo, Por definición un arma de fuego, es una de tipo peligroso, motivo por el cual ha llevado a nuestro legislador a establecer una estricta y draconiana regulación a su uso. Por lo mismo, cualquier ciudadano promedio puede representarse que, al disparar un arma de fuego en contra de otra u otras personas, aunque no necesariamente, el resultado muerte de alguna de las personas a las que se dispara, ciertamente, está dentro de las posibilidades, lo que permite concluir de manera inequívoca que a lo menos el sujeto activo actuó con dolo eventual, para lo cual se ha atendido al medio empleado, debido a que encartado utilizó un arma de fuego, elemento idóneo para producir la muerte de una persona, por los lugares de la agresión en su cuerpo y que la perito Tanatóloga Vivian Bustos Vaquerizo, refirió que luego de la exploración interna, fue posible estimar que correspondían a siete impactos balísticos, dos de ellos habían quedado retenidos en el cuerpo y estaban en el área de la cadera derecha, estos dos impactos habían ingresado uno por encima del área umbilical, a la izquierda y el otro inmediatamente por debajo del área umbilical a la derecha, en resumen, de estas siete lesiones balísticas, una causa la lesión mortal, la otra genera lesión grave, porque quiebra el hueso, además de perforar intestinos. Y las otras lesiones solo dañan tejidos blandos. Agrega que el hemoperitoneo, evidenciado en ese sangrado que describe, y que dicho hemoperitoneo se relacionaba como consecuencia directa del impacto balístico de proyectil único sin salida, con diferentes trayectorias, todos sin residuos de disparos visibles en la piel, eran atribuibles al accionar de terceros. Por lo tanto, esta muerte violenta, traumática y directa, era consecuencia o resultado de una maniobra hetero provocada.

En consecuencia, la conducta criminal desplegada por el acusado utilizando un arma de fuego el día de ocurrido el ilícito, se entiende motivada por estos hechos previos con terceros, y no como un suceso circunstancial, fortuito, en una riña o pelea, por el contrario, este accionar demuestra una clara intención homicida en su autor.

Ahora bien, corresponde determinar la relación o nexo causal existente entre la acción homicida y el resultado, la que a criterio de este Tribunal resultó establecida, más allá de toda duda razonable, toda vez que en el caso en examen, la acción homicida consistió en un varios disparos al cuerpo que provocaron hemoperitoneo como consecuencia de lesión balística, abdomino vascular, de tipo vital de la cual fue víctima el fallecido Vicente Cofre Camus, lo que se vio ratificado, además con los hallazgos encontrados por los funcionarios de la Policía de Investigaciones que intervinieron en la investigación, en el sitio del suceso, especialmente la evidencia relacionada con el hecho, específicamente, una vainilla encontrada por el perito y otras entregadas por carabineros, las que son compatible con los proyectiles encontrados al interior del cuerpo de la víctima, Según dio cuenta el mismo perito balístico Eduardo Soto Valdés, que da cuenta que lo que fue encontrado en las inmediaciones de calle El Fundador con el Procurador, población El Castillo, comuna de La Pintana, utilizada en maniobras de disparo con arma de fuego, como fue la utilizada para causarle la muerte al afectado, pues las vainillas encontradas en el sitio del suceso y el proyectil balístico recuperado al interior del cuerpo de la víctima, corresponden a munición calibre 9mm., circunstancias que fueron ilustradas fotográficamente, y el tribunal tuvo la posibilidad de apreciar, lo que fue confirmado por la perito legista Vivian Bustos Vaqueriza, quien al extraer los proyectiles del cuerpo de la víctima, indicó que el proyectil que se rescató es encamisado.

Pues bien, resultó fundamental en este acápite la prueba pericial del médico legista, que, en su parte conclusiva, señaló que el cadáver de sexo masculino identificado como Vicente Cofre Camus, había fallecido a causa de un hemoperitoneo como consecuencia de la lesión balística, abdomino vascular, que estas lesiones son recientes, vitales son las que producen la muerte y son explicables por acción de terceros.

Por lo tanto, de esa manera se logró establecer, más allá de toda duda razonable, la relación de nexo causal existente entre la acción ejecutada por el hechor, es decir, disparar con un arma de fuego a la víctima, para provocar una muerte violenta, traumática y directa, lo que era consecuencia, o era resultado de maniobras hetero provocadas. En resumen, de estas siete lesiones balísticas, una causa la lesión mortal, la otra genera lesión grave porque quiebra el hueso, además de perforar intestinos. Y las otras lesiones solo dañan tejidos blandos.

Por lo tanto, teniendo presente los antecedentes expuestos que se vieron refrendados en los otros medios probatorios ofrecidos, especialmente las fotografías fijadas en el sitio del suceso y de la lámina planimétrica incorporada, que daban cuenta de los rastros y evidencias encontradas, primordialmente de las vainillas ubicadas en el lugar de los hechos y los proyectiles en el cuerpo de la víctima, pues la vainilla encontrada en el sitio del suceso y los proyectiles balísticos recuperados al interior del cuerpo de la víctima, corresponden a munición calibre 9mm., antecedentes que resultan ser absolutamente válidos



y aptos para acreditar el ilícito y los hechos del mismo, todos antecedentes que dieron fuerza a la tesis encumbrada por el Ministerio Público y querellante; y en consecuencia, pudo establecerse la acción desplegada por el sujeto activo el día de los hechos, es decir, percutir diversos tiros a la víctima en diferentes partes del cuerpo, acciones suficiente en este caso, para concluir la existencia de la intención de terminar con la vida de una persona o a lo menos representársela.

Respecto del delito de Homicidio Frustrado de Maicol Ramírez Fuentes.

UNDECIMO: **Tipo penal y sus elementos.** Que para estimar probada la existencia de un delito de homicidio simple en grado de desarrollo de frustrado, se requiere acreditar que el imputado, actuando dolosamente, ejecutó una acción, a causa de la cual hirió a otro, causándole lesiones y que no falleció por causas independientes de su voluntad, al que no le unía ninguno de los parentescos indicados en el artículo 390 del Código Penal.

DUODECIMO: Valoración de la prueba. Que, con la prueba ya señalada, apreciada en la forma dispuesta por la ley, esto es, libremente y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se concluye, más allá de toda duda razonable, que la Fiscalía ha acreditado los hechos de la acusación para configurar el tipo penal atribuido al acusado y la participación de éste en dicho ilícito.

Así se ha probado, con la declaración de la víctima **Maicol Ramírez Fuentes**, quien comparece al tribunal, manifestando que de los hechos recuerda que iba caminando y que le llegó un balazo, luego aparece en el hospital, fue una bala loca y esto no recuerda cuando ocurrió. Añadiendo al ente persecutor que **recibió el balazo en el cráneo, en la cabeza**, **mientras iba caminando por la calle** El Procurador, en la comuna de La Pintana, pero no recuerda hora, al parecer en la mañana y recibe un balazo, lo llevan al SAPU., que está en Juanita, de ahí lo mandan al Hospital Sotero del Río, donde no le hicieron nada y lo tuvieron en observación, estando en hospitalización como cuatro días, pero la bala no le hizo nada. Agregando a la defensa que la persona que disparaba era un cabro chico, ya que no lo había visto antes y no lo recuerda.

De la misma forma, se contó con la declaración del testigo presencial **Juan Camus Rivas**, quien a este respecto se solicita por el ente persecutor se autorice ser interrogado como testigo hostil, toda vez que refiere que no da razón de sus dichos con respuestas evasivas, a lo que el tribunal autoriza y señala que contesta las preguntas se encuentra no recuerda nada y al ser interrogado de La forma solicitada refiere, a la defensa en relación a este hecho, que el día de los hechos resulta otra persona lesionada, pero no conoce el nombre y antes de los disparos que recibe su primo, no escucha otros disparos. Dando cuenta en definitiva el testigo de una tercera persona lesionada.

Asimismo, lo declarado tanto por la víctima Ramírez Fuentes como por el testigo Camus Rivas, fue aclarado y complementado con los funcionarios de carabineros que adoptan el procedimiento en primera instancia Fernando Burdiles Galindo, Rodrigo Canto Melin y Johan Carrasco Redel, quienes fueron contestes en cuanto a que el día 15 de septiembre de 2021, se encontraba de servicio en la sub comisaría El Castillo, en que reciben un comunicado de la central ce Comunicaciones, que les informan de dos personas lesionadas por impactos balísticos en el SAR Nueva Extremadura, posteriormente concurren al consultorio, donde identificaron a dos víctimas por impacto balístico, quienes se tratarían de Vicente Andrés Cofre Camus y Maicol Patricio Ramírez Fuentes, luego de confirmar la identidad de las víctimas, la central les comunica que en calle El Procurador con El Fundador, se había gestado este procedimiento donde concurren a resguardar el sitio del suceso, además se les informa que Ramírez Fuentes se encontraba en riesgo vital.

Asimismo se contó con los dichos de los funcionarios de la Brigada de Homicidios María Sepúlveda Escalona, Rodrigo Henríquez Iturra, Tamara Pérez Cruz y Patricio Barrios Toledo, quienes señalan, en relación a este delito, que desde un comienzo se les informó de dos personas lesionadas con armas de fuego, una que se encontraba en el Hospital Padre Hurtado y otra que correspondía a Maicol Ramírez Fuentes en el hospital Doctor Sotero del Río y que este se encontraba en riesgo vital, lo cual fue verificado por el funcionario Sebastián Guzmán Díaz, quien concurre a dicho centro asistencial el día 15 de septiembre de 2021 e informa que Maicol Ramírez se encontraba herido en su cabeza con un disparo, no pudiendo tomar contacto con éste, porque estaba siendo atendido por personal médico. En el mismo sentido el funcionario Patricio Barrios Toledo, da cuenta que se establece la identidad de la persona que es la víctima lesionada y corresponde a Maicol Ramírez Fuentes, de 34 años y constatan también, mediante el dato de atención de urgencia, que éste había ingresado al hospital a eso de las 15:00 horas aproximadamente, también con un diagnóstico de herida a bala y este corrió mejor suerte y se encontraba en la sala de recuperación por el riesgo vital.

De la misma forma se contó con la declaración de la funcionaria **María Sepúlveda Escalona**, quien dio cuenta de haber ubicado y entrevistado a **Maicol Ramírez Fuentes**, quien le declara que estaba en calle El Fundador, con unos amigos que se percatan que en esta esquina de El Procurador con El Fundador, habían dos sujetos que él ubica solo de vista, que estaban en primera instancia conversando, en un momento comienzan a discutir y que ahí se percata que uno de estos sujetos saca un arma de fuego y le dispara al otro en dos ocasiones, que este sujeto cae al suelo y posteriormente una vez estando en el suelo escucha al



menos cinco disparos más y en ese instante él también siente como un dolor en la cabeza, se toca y se percata de que tenía sangre, por lo cual empieza a pedir ayuda y lo trasladan hasta un centro asistencial, agregando que estuvo inconsciente y cuatro días internado en el hospital.

Que en este mismo sentido permitió ratificar la agresión y el lugar en el cual se encontraba la persona lesionada en el momento de la ocurrencia de los hechos, se contó con la declaración de la testigo bajo reserva de identidad, quien da cuenta que el 15 de septiembre de 2021, se encontraba en las cercanías de El Fundador con El Procurador, comuna de La Pintana, cuando Patricio le dispara al muchacho, que cae e intenta arrastrarse y Patricio terminó disparándole en el suelo. Agregando a la Defensa que se entera que había salido lesionado otro muchacho que estaba en el pasaje que sale a mirar y le había rozado una bala en su cabeza, muchacho que es de nombre Maicol, pero él estaba más lejos.

En cuanto a las lesiones sufridas por Maicol Patricio Ramírez Fuentes, el ente persecutor incorporó el **Dato de Atención de Urgencia** del Hospital Dr. Sotero del Río (D.A.U) N°21-89005 del paciente **Maicol Patricio Ramírez Fuentes**, por herida por arma de fuego, ingresa el 15 de septiembre 2021, a las 15:27 horas, evaluación médica paciente fue llevado por herida a bala en cráneo, sin otras heridas en el cuerpo, paciente es llevado a TAC de cerebro del Hospital Dr. Sotero del Río. Asimismo, se contó con la **Ficha Clínica** emitida por el Hospital Dr. Sotero Del Río, respecto del paciente **Maicol Patricio Ramírez Fuentes**. Diagnostico herida a bala y en página 14, se informa seguimiento enfermería, paciente de 34 años, 15 septiembre, ingresa paciente por herida con arma de fuego en región occipital y es evaluado con scanner que evidencia lesión occipital, y en página 44, se señala que paciente Maicol Ramírez Fuentes, tiene buena evolución con días de hospitalización tres días, diagnostico. Y antecedente, herida a bala no complicada, no removible, firma Rodrigo Alonso Blanco. Médico.

De la misma forma se contó a este respecto con el testimonio del perito del Servicio Médico Legal, HUGO ARTURO AGUIRRE ASTORGA, quien expone que realiza un informe del paciente Maicol Patricio Ramírez Fuentes, de 34 años, quien le señala que estando en la vía pública en la comuna de La Pintana, el día 15 de septiembre del año 2021, observando una riña en la cual hubo disparos y un fallecido, siente en su cabeza algo extraño, con lo cual al tocarse ve que está sangrando en la región occipital posterior, sin tener ningún otro síntoma. Fue llevado primero al consultorio SAPU Juanita de La Pintana y posteriormente derivado al Hospital Sotero del Río, en donde se realiza un estudio imagenológico, un escáner, que evidencia la presencia de un proyectil de arma de fuego incrustado en la región occipital de la cabeza, provocando una fractura con varios trozos, con una pequeña entrada de aire al interior del encéfalo, o sea, un neumo encéfalo, sin otra complicación, sin sangramiento interno. Los neurocirujanos al examinarlo decidieron no extraer el proyectil, ya que estaba ubicado en una zona muy delicada, donde confluyen vasos venosos, que si se sacaba el proyectil podía ser que estuviese actuando como un trombo para evitar un sangramiento. Estaba orientado con Glasgow 14-15, sin compromiso motor, ni sensitivo corporal, con sus funciones cognitivas normales, solamente con dolor en la zona donde recibió el impacto. Evolucionó muy bien, sin alteraciones hemodinámicas. Se fueron haciendo estudios imagenológicos de control, en donde no hubo mayores complicaciones, razón por la cual, al cuarto día de hospitalización, se decidió darlo de alta. Él fue dado de alta el 18 de septiembre del año 2021. Con esos antecedentes y teniendo a la vista las imágenes concluye, que las lesiones tenían carácter medicolegal graves, producidas por el impacto de un proyectil balístico y que solían sanar, salvo complicaciones, en 40-45 días con similar periodo de incapacidad.

Que por lo tanto, con el mérito de las pruebas precedentes referidas, se ha establecido fehacientemente, que la herida provocada por un proyectil de arma de fuego incrustado en la región occipital de la cabeza que sufrió Maicol Ramírez Fuentes, fue una consecuencia directa e inmediata de la agresión con arma de fuego sufrida por un tercero que resultó fallecido y de la cual además fue víctima, y puso en riesgo su vida, existiendo claramente un vínculo de causalidad entre la acción y el resultado de las referidas lesiones en la persona de la víctima Maicol Ramírez Fuentes.

Que asimismo se ha acreditado que se obró con **dolo homicida** o animus necandi, toda vez que se ha establecido fehacientemente considerando el lugar del cuerpo que fue lesionado un proyectil de arma de fuego que se le incrusta en la región occipital de la cabeza, la forma y circunstancias en que ello ocurre. Que además el dolo homicida ha quedado debidamente establecido, atendida la forma y circunstancias de acometimiento, tanto a un tercero que a consecuencia de diversos disparos resulta fallecido, como a la víctima Maicol Ramírez Fuentes, en los instantes que se encontraba en la vía pública cercano al lugar de los hechos, siendo de inmediato la víctima trasladada a un centro asistencial, a consecuencia de lo cual Ramírez Fuentes resulta con las heridas descritas anteriormente. Que en virtud de lo anterior, ha quedado establecido la existencia del delito de homicidio frustrado, ya que el acusado puso de su parte todo lo necesario para que este delito se consumara, toda vez que utilizaba un arma de fuego, con la cual efectivamente en forma previa dio muerte a una persona y que este hecho no se verificó por causas independientes de su voluntad, ya que es trasladado a un centro asistencial del cual es trasladado posteriormente al Hospital Doctor Sotero del Río, donde fue atendido de manera urgente, prestándole de este modo una atención médica oportuna y eficaz. Que, en consecuencia, con el mérito de las pruebas



precedentes, se ha configurado el delito de homicidio frustrado en la persona de Maicol Patricio Ramírez Fuentes, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en relación al artículo 7° inciso segundo del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la intencionalidad como elemento subjetivo del tipo ha quedado suficientemente demostrado con la prueba aportada por la Fiscalía, puesto que la acción desplegada por el acusado fue la causa de las heridas sufridas por Maicol Ramírez Fuentes y que al atacar a un tercero con un arma de fuego y realizar distintos disparos alcanzándolo uno de estos en el cráneo, con plena conciencia de lo que hacía, utilizando el arma de fuego en diversas oportunidades, según se dio cuenta de la evidencia recogida en el sitio del suceso, disparándole además, a una zona vital del cuerpo, sin prestarle ayuda posteriormente y dándose a la fuga.

Que recurriendo a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, el dolo de matar queda de manifiesto, en el medio utilizado para lograr su objetivo, conocido es de todos que disparar a una persona un arma de fuego a la altura de la cabeza, es decir directamente a una zona sensible del cuerpo de la persona, ésta podía morir, como es el caso según lo referido por el médico Hugo Aguirre Astorga, quien señala que las lesiones tenían carácter médico-legal graves, producidas por el impacto de un proyectil balístico y que solían sanar, salvo complicaciones, en 40-45 días con similar periodo de incapacidad.

Por lo tanto, el autor de los hechos no podía menos que representarse que al realizar los diferentes disparos con un arma de fuego de las características señaladas por el perito armero Eduardo Soto Valdés, que señala que las vainillas recuperadas fueron sometidas a una comparación microscópica, estableciendo fehacientemente que fueron disparadas por una misma arma de fuego pudiendo ser esta del tipo pistola o subametralladora de igual calibre, es decir 9x19mm., elementos con los cuales la víctima podía morir, lo que no fue así, en atención a que existieron hechos desplegados por terceros que impidieron que la muerte de la víctima ocurriera, con el actuar diligente del personal médico del hospital Sotero del Río, en que le prestaron atención oportuna.

DECIMO TERCERO: Hechos acreditados y calificaciones jurídicas. Que, con el mérito de las probanzas rendidas en la audiencia, concordantes y congruentes entre sí, tanto respecto de los hechos y sus circunstancias esenciales así, como de la participación que en el mismo le cupo al acusado, por tratarse de otros medios de pruebas y de testimonios exentos de juicio de reproche, tanto desde un punto de vista objetivo, por cuanto los testigos estuvieron en condiciones de percibir los hechos en la forma que los relataron, así como desde una perspectiva subjetiva, desde que no existen antecedentes para establecer móvil alguno que los hicieran declarar en contra del acusado, por lo que aparecen a estos sentenciadores coherentes y verosímiles; y, conforme con lo comunicado en la decisión de condena que se diera a conocer al término del juicio oral, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se encuentra fehacientemente establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

Que el día 15 de septiembre de 2021, en horas de la tarde en circunstancias que VICENTE ANDRES COFRE CAMUS, se encontraba en calle El Fundador con El Procurador, de la comuna de La Pintana, donde uno de sus vecinos PATRICIO JAVIER JERÉZ LIZAMA, se encontraba premunido de un arma de fuego y efectuaba disparos en la vía pública, produciéndose una discusión entre ellos, oportunidad en la cual PATRICIO JEREZ LIZAMA, procedió a efectuar disparos a VICENTE ANDRÉS COFRE CAMUS, a consecuencia de lo cual ésta cayó al suelo, para acto seguido, Jerez Lizama proceder a dispararle en repetidas ocasiones, sufriendo Cofre Camus distintos impactos balísticos, falleciendo por un "HEMOPERITONEO, como consecuencia de una lesión balística abdomino vascular."

Con ocasión de los mismos hechos, y a consecuencia de los múltiples disparos efectuados por Jerez Lizama resultó lesionado igualmente MAICOL PATRICIO RAMIREZ FUENTES, quien se encontraba en la vía pública a pocos metros del lugar, y quien sufrió una herida por arma de fuego, en cráneo, en región occipital, lesión de carácter GRAVE, sin causarle la muerte, con un tiempo de incapacidad de 40 a 45 días.

Que los hechos establecidos en los fundamentos anteriores, configuran los delitos de homicidio simple consumado y homicidio simple frustrado, respectivamente, previstos y sancionados en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, puesto que resultó probado que el hechor realiza una conducta, consistente en disparar a una persona, en los momentos que ésta se encontraba en la vía pública, específicamente en la intersección de las calles El Fundador con El Procurador, de la comuna de La Pintana, alcanzando a la víctima Vicente Cofré Camus con orificios que estaban presentes en el cuerpo y que por sus características indicaban la existencia de impactos balísticos de proyectil único, según lo indicado por la perito del Servicio Médico Legal Vivian Bustos Baquerizo, que en resumen, señala que de estas siete lesiones balísticas, una causa la lesión mortal, la otra genera lesión grave porque quiebra el hueso, además de perforar intestinos y las otras lesiones solo dañan tejidos blandos, tanto en abdomen, como en miembros inferiores y pudo establecerse que los disparos provinieron 5 desde la derecha y 2 desde la izquierda, 4 tenían trayectorias descendentes y dos tenían trayectorias ascendentes, indicando entonces distintos puntos de disparo y distintas ubicaciones relativas, lo que provocó la muerte de una persona, asimismo con su actuar



de disparar en la vía pública a la víctima referida, alcanzó y lesionó en el cráneo a Maicol Patricio Ramírez Fuentes, según dio cuenta el perito **Hugo Aguirre Astorga** del Servicio Médico Legal, quien refiere que el paciente **Maicol Patricio Ramírez Fuentes**, en esa ocasión, estando en la vía pública en la comuna de La Pintana, el día 15 de septiembre del año 2021, observando una riña en la cual hubo disparos y un fallecido, siente en su cabeza algo extraño, con lo cual al tocarse ve que está sangrando en la región occipital posterior y concluye que las lesiones tenían carácter médico-legal graves, producidas por el impacto de un proyectil balístico y que solían sanar, salvo complicaciones, en 40-45 días con similar periodo de incapacidad, todo lo cual en definitiva fue consecuencia directa de la acción realizada.

DECIMO CUARTO: Participación. Que la participación del acusado PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, como autor material, inmediato y directo de los delitos que se han tenido por acreditados, si bien se analizaron conjuntamente con los elementos que configuran los delitos, no está de más indicar que la misma fue determinada con la prueba de cargo, principalmente a partir de los dichos de los testigos con identidad protegida de iniciales V.A.C.G., y el testigo con reserva de identidad, además de los restantes testigos civiles Maicol Ramírez Fuentes, Juan Camus Rivas, y de los funcionarios policiales de la Brigada de Homicidios Macarena Sepúlveda Escalona, Rodrigo Henríquez Iturra, Tamara Pérez Cruz, Patricio Barrios Toledo, Rocío González Valenzuela.

En primer lugar, los testigos de los hechos Maicol Ramírez Fuentes y Juan Camus Rivas, quienes como se ha señalado anteriormente, en su calidad de testigos, comparecieron privados de libertad por causas diversas, quienes se mostraron hostiles y renuentes a declarar, no obstante al realizar los ejercicios el señor fiscal, estos reconocieron que con antelación habían declarado al respecto y además haber realizado diligencias de reconocimiento de imputado y de cierta forma en su oportunidad declararon en el inicio de la investigación, de lo cual dieron cuenta los funcionarios de la Brigada de Homicidios María Sepúlveda Escalona, Rodrigo Henríquez Iturra y Patricio Barrios Toledo, quienes en su oportunidad le toman declaración y son testigos de oídas de lo expuesto por éstos, asimismo con los ejercicios realizados por el señor Fiscal para refrescar memoria, con lo cual aclararon algunas circunstancias vinculadas con el acaecimiento de los hechos y la participación del acusado, no obstante entender el tribunal que tendieron a ocultar información útil para dicho propósito, atendida la posición en que se encontraban.

En segundo término, las versiones del testigo con identidad protegida, de iniciales V.A.C.G., y el **testigo con reserva de identidad**, declaraciones prestadas directamente ante el tribunal, en las que este último testigo reconoce, sin lugar a dudas, al autor de los hechos, como el acusado presente en la sala quien fue identificado como **Patricio Javier Jerez Lizama**, lo cual además fue ratificado por los funcionarios de la brigada de homicidios **María Sepúlveda Escalona**, **Rodrigo Henríquez Iturra y Tamara Pérez Cruz**, estos dos últimos quienes realizaron la exhibición y reconocimiento del set fotográfico y en el cual dieron cuenta, que el testigo reservado reconoce en el set b, fotografía 6, al sujeto que él conoce como "pato" a quien se ha referido, correspondiendo a Patricio Javier Jerez Lizama.

Que, en el mismo sentido los funcionarios de la Brigada de homicidios dieron cuenta de las declaraciones de los entrevistados el mismo día de ocurrencia de los hechos y la **testigo reservada**, como el lesionado **Maicol Ramírez Fuentes**, a los pocos días de ocurrencia de los hechos y estos como testigos de oídas de lo referido por las personas anteriormente referidas, quienes fueron contestes en cuanto a que estos reprodujeron las declaraciones de dichos testigos, los que viven en una población con bastantes problemas delictivos, apareciendo más bien orientados a protegerse de posibles represalias, teniendo en consideración la forma y circunstancias de comisión de los hechos, por lo que se infiere y justifica su temor a declarar en calidad de testigos. Con todo, el tribunal dispone de sus relatos a través de las declaraciones de los funcionarios policiales que declaran además de los hechos, como testigos de oídas de los dichos de los testigos presenciales, la testigo protegida y el testigo con reserva de identidad, según dan cuenta los funcionarios **María Sepúlveda Escalona**, **Rodrigo Henríquez Iturra y Tamara Pérez Cruz**, relatando las diligencias en que participaron y cuyos atestados se encuentran transcritos anteriormente, señalando que todos **reconocen sin lugar a dudas a Patricio Javier Jerez Lizama**.

Que por otra parte los funcionarios **Patricio Barrios Toledo, Rodrigo Henríquez Iturra y Tamara Pérez Cruz,** quienes de la misma forma dieron cuenta de las diligencias de reconocimiento realizadas a los testigos Maicol Ramírez Fuentes, Juan Camus Rivas, el testigo con identidad reservada, siendo todos estos contestes en que todos los testigos referidos al momento de realizar la exhibición de set fotográficos, estos reconocen, sin lugar a dudas, en el set letra B con el N° 6, a Patricio Javier Jerez Lizama, como el sujeto que comenzó a dispararle a una persona en la intersección de calle El Procurador con El Fundador, que fue identificado como Vicente Cofre Camus, el que falleció y que uno de los disparos realizados, lesiona a Maicol Ramírez Fuentes en el cráneo, resultando con lesiones graves.

Que de la manera que se ha señalado, estos sentenciadores **desestiman** las alegaciones de la Defensa del acusado Patricio Javier Jerez Lizama, en cuanto solicitó su absolución por inexistencia de participación, basada en que no se ha podido probar, más allá de toda duda razonable, la participación de su representado en los hechos que se le imputan, pues del mérito de la prueba de cargo analizada, ha resultado



establecido que dicho acusado realiza dos disparos de frente a la víctima Vicente Cofre Camus, para posteriormente en el suelo dispararle a lo menos en cinco oportunidades, según el relato de los testigos que depusieron en estrados, posteriormente este se retira en su vehículo y huye del lugar conociendo que los disparos los realiza directamente a la víctimas, tanto cuando se encontraba de pie, como cuando estaba en el suelo indefenso, como ha quedado demostrado de la prueba de cargo, sin armas de ningún tipo, de lo cual además dio cuenta la testigo bajo reserva que la víctima se levantaba la parte de arriba del pijama para demostrarle al "pato" que no portaba arma, hechos positivos todos que permitieron la consumación del hecho típico, de tal forma que su comportamiento demuestra el conocimiento necesario y la voluntad manifiesta de llevar a cabo la conducta señalada, con la finalidad de lograr el resultado típico, concurriendo el dolo exigido por el tipo, como elemento de la faz subjetiva del tipo penal, lo que se ajusta a los términos del artículo 15 del Código Penal.

En suma, los antecedentes referidos formaron convicción suficiente en este tribunal y permitieron en conjunto dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el acusado Patricio Javier Jerez Lizama, intervino de una manera inmediata y directa en la perpetración del delito de homicidio consumado de Vicente Cofre Camus y en el delito de homicidio frustrado de Maicol Ramírez Fuentes, por lo que de acuerdo con el artículo 15 N° 1 del Código Penal, tuvo la calidad de autor de este.

DECIMO QUINTO: Peticiones de la Fiscalía en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Señala que Incorpora el extracto de filiación y antecedentes como adulto de PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, C.I N° 20.448.047-8, quien no registra anotaciones. Asimismo, incorpora el extracto de filiación y antecedentes de Adolescente del Servicio de Registro Civil e identificación de PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA. En que registra Causa RIT Nº 778-2017. Por el delito de Porte de arma cortante o punzante. Resolución de 28 de marzo del 2017. Sanción Amonestación. Pena cumplida, con fecha 28 de marzo del 2017. RIT N° 9807-2016, del 14° juzgado de Garantía de Santiago, delito, autor de robo con intimidación, tentado, resolución de 16 de marzo del 2017, sanción, un año de libertad asistida, pena cumplida con fecha 10 de abril del 2018, Servicio de registro civil de identificación. En atención a lo anterior, la petición de pena que hace, no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, pide al tribunal por el homicidio consumado de Vicente Cofre Camus, la pena de 14 años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados. Y respecto del homicidio frustrado, en perjuicio de la víctima Maicol Ramírez Fuentes, solicita una pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias legales y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados. En la réplica, refiere que no concurre la atenuante de irreprochable conducta, y el imputado como adolescente tenía condenas. Si bien es cierto, no se pueden considerar para efectos de fundar un agravante, pero sí se pueden considerar esos antecedentes para cuestionar la irreprochable conducta anterior, como se ha hecho y pide que se rechace esta atenuante solicitada y se impongan las penas solicitadas.

DECIMO SEXTO: Peticiones del Querellante en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Señala que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, lo que se refrenda con los certificados de antecedentes, tanto de adolescente, como de adulto, que han sido acompañados por el Ministerio Público y que hace propios. Y en cuanto a la pena solicita se imponga a Patricio Javier Jérez Lizama, la pena de 15 años de presión mayor en su grado medio y las accesorias legales y la incorporación de la huella genética en el registro de condenados conforme al artículo 17 de la ley 19970, con costas. Finalmente, en la réplica, manifiesta que está de acuerdo con lo solicitado por el ente persecutor y que no se considere la atenuante de irreprochable conducta anterior por registrar antecedentes como adolescente.

DECIMO SEPTIMO: Peticiones de la Defensa en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, señala que respecto eximentes responsabilidad penal no concurren, pero si la minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, con el mérito de su extracto de filiación que como adulto no tiene anotaciones, si como adolescente, en que tiene dos anotaciones de menor y hay incomunicabilidad de menor a adulto, por lo que concurre la minorante referida y con esto propone en el homicidio simple, una pena en el mínimo, que no exceda de 10 años y 1 día y en el caso del homicidio frustrado, se considere esta minorante y se imponga la pena en el mínimo dentro del grado de 5 años y 1 un día, en cuanto a las costas, solicita se le exima por estar privado de libertad y tener motivo plausible para litigar.

DECIMO OCTAVO: Atenuante del artículo 11 Nº 6 del Código Penal.

Que la Defensa invocó a favor de su representado la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal. En apoyo a su argumento, indicó que las sentencias condenatorias dictadas en contra de una persona por delitos cometidos como adolescente, no pueden considerarse en causas que posteriormente tenga como adulto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.084.

Por su parte la referencia que la defensa hace de la Ley 20.084, específicamente del artículo 59 inciso segundo, dice relación con una cuestión de orden administrativo que se encuentra en armonía con la finalidad de la ley especial creada para sancionar a los adolescentes, esto es, por un lado a hacer efectiva su



responsabilidad por los delitos cometidos y, por otro propender a su plena integración social, que de otro modo se vería dificultada al encontrarse reflejado en sus antecedentes las anotaciones por procesos penales seguidos en contra del adolescente.

Que establecido lo anterior, tal como lo ha sostenido nuestra doctrina y jurisprudencia, una conducta pretérita irreprochable, necesariamente importa un comportamiento exento de toda censura y de toda trasgresión a la lev.

Que, en tal sentido, y para acreditar los fundamentos de su pretensión punitiva el ente persecutor, incorporó el extracto de filiación y antecedentes de adolescente de Patricio Javier Jerez Lizama, que consigna Causa RIT N° 778-2017. Por el delito de Porte de arma cortante o punzante. Resolución de 28 de marzo del 2017. Sanción Amonestación. Pena cumplida, con fecha 28 de marzo del 2017. RIT N° 9807-2016, del 14° juzgado de Garantía de Santiago, delito, autor de robo con intimidación, tentado, resolución de 16 de marzo del 2017, sanción, un año de libertad asistida, pena cumplida con fecha 10 de abril del 2018, antecedente del cual se desprende que el acusado, siendo adolescente fue enjuiciado y castigado por la comisión de ilícitos criminales. Es decir, existió y existe aún reproche penal en contra de este acusado, por el hecho de haber infringido la ley penal, o sea, haber cometido delitos, los que no se borran por el hecho de haber delinquido cuando era menor de edad y que impiden al Tribunal otorgarle el carácter de irreprochable a su conducta anterior, razones por las cuales será desestimada la minorante invocada por la defensa.

DECIMO NOVENO: Quantum de las penas y forma de cumplimiento.

Que resulta más favorable para el acusado aplicar el sistema de acumulación material de penas contempladas en el artículo 74 del Código Penal y no de la acumulación jurídica establecida en el artículo 351 del Código Procesal Penal, por cuanto éste le resultaría más gravoso.

Que, el delito de **homicidio simple consumado**, trae aparejada en este caso, una pena de **presidio mayor en su grado medio a máximo** y **no concurren en la especie respecto del sentenciado circunstancias modificatorias** de responsabilidad penal, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, el tribunal podrá recorrer la pena en toda su extensión al aplicarla, apareciendo más condigno con el mérito de la causa y sus circunstancias, mantenerse dentro del piso contemplado por la Ley para el delito que nos convoca, teniendo en consideración la forma y circunstancias de comisión del delito.

Que como se ha señalado, la pena asignada al delito de homicidio simple, es la de **presidio** mayor en su grado medio a máximo y no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, en la especie, por encontrarse en grado de desarrollo frustrado, la ley establece que debe considerarse como marco penal, el inmediatamente inferior al indicado, de conformidad con el artículo 51 del Código Punitivo, quedando, en presidio mayor en su grado mínimo, y no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el tribunal podrá recorrer toda su extensión al aplicarla, apareciendo más condigno con el mérito de la causa y sus circunstancias, imponerla dentro del marco del delito que nos convoca, teniendo en consideración que la víctima de éste ilícito, no obstante haberse recuperado, éste no pudo ser intervenido para sacar el proyectil de su cabeza y lo señalado por el Médico del Servicio Médico Legal Hugo Aguirre Astorga, que se trata de una lesión grave.

Que, atendida la entidad de las penas a imponer, no resulta procedente conceder al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas contenidas en la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, por no reunirse los requisitos para ello.

No obstante, lo anterior, le será abonado al sentenciado todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad de manera ininterrumpida por esta causa.

VIGESIMO: Costas. Que se eximirá al acusado Jerez Lizama del pago de las costas de la causa, por encontrarse privado de libertad, según lo prescrito en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

VIGESIMO PRIMERO: Registro de huella genética. Que, habiendo resultado condenado Patricio Jerez Lizama, por delitos contemplados en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, ejecutoriada la presente sentencia, deberán incorporarse sus huellas genéticas al Registro de Condenados, administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme con lo dispuesto por la referida ley y su reglamento.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 51, 68, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 1, 8, 45, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal, artículos 593 del Código Orgánico de Tribunales y leyes 18.556 y 19.970, **SE DECLARA:**

I.- Que se CONDENA a PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, cédula de identidad N° 20.448.047-8, ya individualizado, a la pena de CATORCE AÑOS (14) de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en grado CONSUMADO, cometido en perjuicio de Vicente Andrés Cofre Camus, cometido el día 15 de septiembre de 2021, en la comuna de La Pintana.



II.- Que se CONDENA a PATRICIO JAVIER JEREZ LIZAMA, cédula de identidad N° 20.448.047-8, ya individualizado, a la pena de SIETE AÑOS (7) de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en grado FRUSTRADO, cometido en perjuicio de Maicol Patricio Ramírez Fuentes, perpetrado el día 15 de septiembre de 2021, en la comuna de La Pintana.

III.- Que se exime al sentenciado Jerez Lizama del pago de las costas de la causa.

IV.- Que, atendida las penas impuestas y **no reuniéndose** en el sentenciado Patricio Javier Jerez Lizama los requisitos establecidos en la Ley N° 18216, modificada por la Ley 20.603, no se le concede pena sustitutiva alguna, **debiendo cumplir real y efectivamente las penas impuestas**, sirviéndole de **abono los días que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad** en razón de estos antecedentes, desde el día 08 de agosto de 2022 a la fecha, según consta del auto de apertura de Juicio oral y certificado del señor Jefe de Unidad de Causas del Jugado de Garantía.

V.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2° de la ley 19.970, una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone la toma de muestras biológicas al sentenciado Patricio Javier Jerez Lizama, a fin de que se incluyan en el Registro de Condenados, debiendo oficiarse al efecto al Servicio Médico Legal, entidad encargada del ingreso de la información al Sistema Nacional de Registro de ADN. Asimismo, en su oportunidad, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Ejecutoriada esta sentencia, ofíciese a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto y remítase los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de la causa para la ejecución de la pena. Asimismo, en dicha oportunidad, póngase al sentenciado a disposición de dicho Tribunal.

Devuélvase la prueba documental incorporada por el Ministerio Público.

Redacción del Juez don Hugo Espinoza Castillo. Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

RIT : **426-2024.-**

RUC : 2.100.861.565-6.-

Pronunciada por los jueces del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago integrado por las Juezas doña Laura Torrealba Serrano y doña Paula de la Barra Van Treek y por el magistrado don Hugo Espinoza Castillo.